

**INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
PARA MEJORAR
LA EFICACIA DEL PRINCIPIO
DE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA
EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 41 (A/34/41)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1979

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 13	1
II. RESUMEN DEL DEBATE GENERAL	14 - 92	4
A. Observaciones generales sobre la tarea ante el Comité	14 - 23	4
B. Observaciones generales sobre el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el mejoramiento de su eficacia	24 - 34	7
C. Tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Observaciones sobre el proyecto presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	35 - 74	10
D. Otras apreciaciones respecto del arreglo pacífico de controversias	75 - 92	23
III. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO	93 - 151	27

ANEXO

Proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales: propuesta presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	65
---	----

I. INTRODUCCION

1. En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión 1/, aprobó la resolución 33/96 titulada "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales", cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales 2/ presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como otras propuestas hechas durante el examen de ese tema,

Recordando en particular su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial 3/,

Tomando nota de que el Comité Especial ha empezado su labor para cumplir las tareas que se le encomendaron,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le confió,

Reafirmando la necesidad de una aplicación universal y efectiva del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta labor,

1. Toma nota del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. Decide que el Comité Especial continúe su labor con vistas a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como al arreglo pacífico de controversias o a la formulación de otras recomendaciones de ese carácter que el Comité considere apropiadas;

3. Invita a los gobiernos que aún no lo han hecho a que comuniquen al Secretario General sus observaciones y sugerencias sobre esta cuestión, o las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, anexos, tema 121 del programa, documento A/33/418.

2/ Ibid., trigésimo primer período de sesiones, anexos, tema 124 del programa, documento A/31/243, anexo.

3/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/33/41).

4. Pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios, incluida la preparación de actas resumidas de sus sesiones;

5. Invita al Comité Especial a que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

6. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales."

2. En el período de sesiones de 1979 del Comité Especial participaron las siguientes delegaciones:

Alemania, República Federal de	Marruecos
Bélgica	México
Benin	Mongolia
Bulgaria	Nepal
Cuba	Nicaragua*
Chipre	Panamá*
Ecuador	Perú*
Egipto	Polonia
España	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Estados Unidos de América	Rumania
Finlandia	Senegal
Francia	Somalia
Grecia	Togo
Guinea	Turquía
Hungría	Uganda
India	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Iraq	
Italia	
Japón	

3. El Comité Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 17 de abril al 11 de mayo de 1979 4/.

4. En nombre del Secretario General abrió el período de sesiones el Sr. Mikhail D. Sytenko, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad, quien representó al Secretario General en la primera parte del período de sesiones. El Sr. Erik Suy, Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico, representó al Secretario General en la última parte del período de sesiones. El Sr. Valentin A. Romanov, Director de la División de Codificación de

* Nicaragua, Panamá y Perú sustituyeron a la Argentina, el Brasil y Chile, que fueron miembros en 1978, a base de la rotación convenida por el grupo de Estados de América Latina cuando se estableció la composición del Comité (A/32/500, anexo III).

4/ Para la composición del Comité Especial en su período de sesiones de 1979, véase el documento A/AC.193/INF.2 y Corr.1.

la Oficina de Asuntos Jurídicos, actuó como Secretario del Comité Especial. El Sr. Gamal M. Badr, Director Adjunto de Investigaciones y Estudios y la Srta. Jacqueline Dauchy, Oficial Jurídico Superior, División de Codificación, Oficina de Asuntos Jurídicos, actuaron como Secretarios Adjuntos del Comité Especial.

5. En sus sesiones 15a. y 17a., celebradas los días 17 y 19 de abril, el Comité Especial eligió la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Francisco Cuevas Cancino (México)

Vicepresidentes: Sr. Nabil A. Elaraby (Egipto)
Sr. Andreas J. Jacovides (Chipre)
Sr. Dimiter Kostov (Bulgaria)

Relator: Sr. Eric Du-hêne (Bélgica)

6. En su 15a. sesión el Comité Especial aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 32/150 y con el párrafo 2 de la resolución 33/96 de la Asamblea General, de las propuestas y sugerencias presentadas por los Estados.
6. Aprobación del informe.

7. En su 16a. sesión, celebrada el 18 de abril, el Comité Especial, en relación con la comunicación del grupo de Estados de América Latina respecto de los observadores de Argentina, Brasil y Chile (A/32/500, anexo III), decidió que los representantes de aquellos Estados Miembros que indicaron su disposición a contribuir a la labor del Comité podrían, con autorización del Comité, formular declaraciones y hacer observaciones verbales sobre las respuestas presentadas por sus Gobiernos. En la 18a. sesión, celebrada el 20 de abril, el Comité Especial examinó la solicitud dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam y decidió que, dado que se había accedido a las solicitudes de los representantes de Argentina, Brasil y Chile, el representante de Viet Nam podría participar en la labor del Comité Especial como observador. El Comité decidió también que los observadores podían asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo (véase el párr. 11 infra) pero no podían participar en las deliberaciones. Conforme a la decisión adoptada por el Comité en su 18a. sesión, el observador de Viet Nam formuló una declaración con la autorización del Comité.

8. El Comité Especial dedicó las sesiones 16a. a 19a. y 21a. a 25a., celebradas entre el 18 de abril y el 4 de mayo, a un debate general en que intervinieron los representantes de los siguientes Estados: Polonia, Nicaragua, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América, Hungría, Bulgaria, Francia, India, Ecuador, Italia, Rumania, Panamá, Grecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, Chipre, Egipto, Japón, Iraq, Mongolia, Senegal, Bélgica, Marruecos, Finlandia, Nepal, Turquía y Benin.

9. El Comité Especial tuvo ante sí el "Proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales" presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y que se adjunta al presente informe. El Comité también tuvo ante sí las observaciones del Gobierno de Qatar recibidas en conformidad con la resolución 33/96 de la Asamblea General (A/AC.193/1).

10. En su 15a. sesión, celebrada el 17 de abril, el Comité Especial decidió restablecer un Grupo de Trabajo abierto a todos, cuyo mandato sería el mismo que el confiado al Comité.

11. El Presidente del Comité Especial fue Presidente del Grupo de Trabajo y los demás miembros de la Mesa del Comité Especial desempeñaron sus funciones respectivas en el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo celebró ocho sesiones entre el 23 de abril y el 4 de mayo de 1979.

12. En su 29a. sesión, celebrada el 11 de mayo, el Comité Especial examinó y aprobó el informe del Grupo de Trabajo (véase la sección III infra). En la misma sesión se aprobó el informe del Comité Especial.

13. Como el Comité no había dado fin a su trabajo se reconoció que convenía considerar más detenidamente las cuestiones pendientes. Muchas delegaciones apoyaron la idea de que el Comité continuara su trabajo y señalaron la importancia de las cuestiones pendientes. Por otra parte, hubo también delegaciones que adoptaron la posición de que la renovación del mandato era un asunto de la competencia de la Asamblea General.

II. RESUMEN DEL DEBATE GENERAL

A. Observaciones generales sobre la tarea ante el Comité

14. Varios representantes hicieron observaciones sobre la tarea confiada al Comité por la Asamblea General en su resolución 33/96.

15. Muchas delegaciones subrayaron que en los últimos años a muy pocos órganos de las Naciones Unidas se había encomendado una tarea de mayor alcance, en lo que se refería a las consecuencias positivas previstas, que al Comité Especial, cuya labor principal era la de preparar un proyecto generalmente aceptable de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, sin dejarse arrastrar al examen de otras cuestiones. Varias delegaciones sostuvieron que el mandato del Comité Especial se había definido claramente. Debía continuar su labor, cuyo objeto era redactar el tratado y lograr el arreglo pacífico de controversias. Podía también hacer otras recomendaciones que fueran necesarias. Indicaron que la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas opinaban que, en primer lugar, el Comité Especial debía ocuparse de redactar un tratado que constituyera una estructura sólida para la paz mundial en momentos en que la acumulación de armas letales planteaba peligros sin precedentes. Se dijo que muchas delegaciones se habían opuesto a los intentos de obstaculizar la labor constructiva del Comité Especial sobre el proyecto soviético de tratado mundial mediante deliberaciones de procedimiento o tentativas de desviar la atención del Comité Especial al examen de otras cuestiones. Se subrayó que la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales sin duda contribuiría a consolidar y ahondar la distensión, crear condiciones favorables para lograr resultados prácticos en la esfera del desarme y controlar la carrera de armamentos, y promover una paz y una seguridad duraderas.

16. Sin embargo, otras delegaciones sostuvieron que el Comité tendría muchas más probabilidades de hacer una contribución a la labor de las Naciones Unidas si sus miembros concentraban su labor en torno a su mandato, a fin de trabajar con arreglo a una base común. A su juicio, el nombre del Comité no indicaba que su objetivo fuera elaborar un tratado o cualquier otro instrumento normativo; su título recogía, como era debido, la norma de la prohibición de la amenaza o la utilización de la fuerza como elemento a priori y daba a entender la búsqueda de medios y arbitrios para reforzar la eficacia de esa norma. En el párrafo 2 de la resolución de la Asamblea General se definía un mandato general sin que se estableciera ningún orden de prioridades; se había redactado de manera que diera al Comité el margen que necesitaba para cumplir su tarea de estudiar formas de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Aunque se reconoció la relación recíproca indestructible entre el principio de que se trataba y el del arreglo pacífico de controversias, se señaló que el Comité tenía perfecta libertad para redactar un tratado o, en forma optativa, cualesquiera otras recomendaciones que fueran apropiadas. Sin duda competía al Comité determinar el rumbo que debía tomar y decidir. Se sostuvo que antes de empezar el análisis de las reacciones que había suscitado el problema debían examinarse los motivos por los que los Estados recurrían a la fuerza.

17. En este contexto se sugirió que se examinaran casos concretos de uso de la fuerza. Al respecto, se señalaron la privación grave de derechos humanos, la circunstancia de no recurrir al arreglo de las controversias por medios pacíficos y la falta de fe en el sistema de seguridad colectiva. Se sugirió que un análisis de las razones por las que los Estados recurrían a la fuerza daría al Comité una comprensión más profunda del problema y con ello una base firme para estudiar posibles recomendaciones encaminadas a mejorar la situación en lugar de centrar la atención en sugerencias frívolas, como un proyecto de tratado que no tenía relación con las necesidades contemporáneas.

18. Otras delegaciones opinaron que ello era innecesario, que distraería la atención del Comité, y que del párrafo 2 de la resolución 33/96 de la Asamblea General se desprendería con meridiana claridad que éste se había establecido con el objetivo especial de elaborar el tratado mundial. Se dijo también que la tarea del Comité, tal como la había fijado la Asamblea, no consistía en realizar estudios o investigaciones sin propósito ni utilidad determinados de asuntos sin pertinencia, sino en elaborar garantías políticas y jurídicas reales para el fortalecimiento de la paz mundial, es decir, elaborar el tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza. Las causas de la utilización de la fuerza eran bien conocidas y obedecían a la política expansionista de algunos Estados, dirigida a la dominación colonial de los pueblos, el apoyo a los regímenes racistas y la represión de los movimientos nacionales de liberación.

19. Se hizo notar que, como no se había llegado a acuerdo alguno sobre la idea misma de redactar un tratado y no parecía probable que en el futuro cercano hubiera cambios en las posiciones básicas respecto de esta cuestión crucial, el Comité podía o bien continuar un debate infructuoso sobre la cuestión del resultado final de sus trabajos o bien dejar eso de lado y explorar nuevas posibilidades, zafándose así del punto muerto en que se encontraba a la sazón y atendiendo a la obligación moral que tenía al respecto en vista del deterioro de la situación mundial. Por consiguiente, se sugirió que el Comité aplazara toda decisión sobre la forma que debía tener su trabajo - se tratara de una declaración o una resolución - y comenzara a trabajar sobre el fondo de la cuestión, ocupándose en forma paralela, como se disponía en su mandato, de la cuestión de la no utilización de la fuerza y del arreglo pacífico de controversias.

20. Varias delegaciones discreparon con las que sostenían que la labor del Comité estaba estancada y destacaron que la idea del estancamiento había sido lanzada artificialmente por algunas delegaciones que querían distraer al Comité del cumplimiento de su cometido básico. Agregaron que el Comité realizaba una labor constructiva y positiva al redactar un acuerdo internacional sobre una cuestión tan compleja e importante como la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y que, a su juicio, la mayoría abrumadora de los Estados consideraban que la preparación de un tratado sobre la no utilización de la fuerza constituiría un objetivo realista y primordial que correspondía a los intereses de la paz y la seguridad. Esas delegaciones pusieron de relieve que el gran número de consideraciones y propuestas relativas al proyecto de tratado presentadas tanto en las sesiones plenarias del Comité como en el Grupo de Trabajo demostraban lo absurdo de las afirmaciones de que había un estancamiento.

21. Con referencia al propuesto tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, se indicó que toda propuesta que proviniera de un miembro permanente del Consejo de Seguridad debía ser objeto del respeto y la consideración debidos, sobre todo en vista de los imperativos de la realidad imperante. También se recalcó que la Asamblea General, aunque en su resolución 33/96 había reafirmado el mandato que había asignado anteriormente al Comité en su resolución 32/150, había introducido un elemento nuevo al instar al Comité Especial a que alcanzara su objetivo de redactar el tratado "lo antes posible". Aunque este nuevo elemento debía interpretarse teniendo en cuenta la complejidad de la tarea que se debía cumplir, se sostuvo que no había dudas de que el Comité debía tener presente la importancia del factor tiempo y, en particular, evitar que en el período de sesiones en curso se repitieran los demorosos análisis semánticos a que se había entregado en el período de sesiones anterior en relación con el mandato del Comité.

22. Varias delegaciones subrayaron que, en general, el proyecto de la Unión Soviética se había considerado una base sólida para elaborar un texto generalmente aceptado y que, en el primer período de sesiones del Comité y en los períodos de sesiones subsiguientes de la Asamblea General ese proyecto había sido objeto de observaciones constructivas tanto en lo general como respecto de disposiciones concretas. Por lo tanto, el Comité debía centrarse en este proyecto de manera pragmática y animado de un espíritu positivo y de cooperación y de entendimiento mutuo, sin dejarse arrastrar al examen de otras cuestiones y sin ceder a las tentativas de perturbar los trabajos constructivos sobre el proyecto. Se añadió que se debía hacer todo lo posible para acelerar las negociaciones fructíferas a fin de terminar el texto del tratado, y que el Comité debía seguir la práctica positiva de su período de sesiones anterior y comenzar el examen de los distintos artículos del proyecto que tenía ante sí.

23. Varias delegaciones dijeron que no estaban totalmente convencidas ni por los argumentos aducidos en pro de la elaboración, sobre la base del proyecto soviético, de un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, ni por las razones que se habían invocado para descartar la redacción de un tratado de esa índole. A su juicio, el Comité debía abandonar esa discusión estéril y acometer honradamente y dejando de lado los abanderamientos políticos la fase práctica de su labor; debía abstenerse de adoptar actitudes negativas y acoger toda propuesta que tuviera como propósito básico el fortalecimiento del principio de la no utilización de la fuerza. A este respecto se señaló que en el mandato del Comité no había nada que se opusiera a la redacción de un tratado sobre la no utilización de la fuerza y que la idea de redactar un tratado de esa índole contaba con el apoyo de la mayoría de los Estados Miembros. Además, era importante que el

Comité procurara no desconocer ni la voluntad de la mayoría ni las objeciones de los que sentían cierta preocupación respecto de la elaboración de un tratado. El Comité no debía considerar como un elemento antagónico sino suplementario la preparación de un nuevo instrumento en que se reiterara de manera más enérgica y detallada la obligación de todos los Estados de abstenerse de recurrir a la fuerza y la búsqueda de procedimientos más eficaces para resolver pacíficamente las controversias. Como el Comité tenía ante sí un proyecto de tratado, debía estudiarlo en detalle con miras a introducirles las mejoras que considerase apropiadas. Si sus esfuerzos se traducían en un texto inoperante o peligroso - y la actitud crítica de algunas delegaciones, si se usaba constructivamente, podía contribuir eficazmente a que se evitara tal resultado - el Comité debía considerar las demás posibilidades que se preveían en el párrafo 2 de la resolución 33/96 de la Asamblea General.

B. Observaciones generales sobre el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el mejoramiento de su eficacia

24. Varias delegaciones reiteraron la adhesión de sus gobiernos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y al derecho internacional. Se expresó adhesión inquebrantable a la plena aplicación de la Carta de las Naciones Unidas, el logro de una paz universal, justa y duradera, el fortalecimiento de la seguridad internacional mediante la adopción de medidas de desarme, así como la promoción de la distensión internacional y el arreglo de controversias internacionales por medios pacíficos. Se recordó que los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa habían declarado, en el Acta Final de la Conferencia 5/ firmada el 1° de agosto de 1975, su decisión de respetar y poner en práctica el principio de la igualdad soberana de los Estados, la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, la inviolabilidad de las fronteras, la integridad territorial de los Estados, el arreglo pacífico de controversias, la no injerencia en los asuntos internos, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la cooperación entre los Estados y el cumplimiento de buena fe de las obligaciones de derecho internacional. Se afirmó también que la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General) contenían una serie de principios que los países aceptaban acatar. A este respecto se señaló que la comunidad internacional deseaba que se observase el imperio del derecho en las relaciones internacionales, pues únicamente mediante esa observancia se podría salvaguardar la soberanía, independencia y libertad de la mayoría de los Estados y preservar la paz y la seguridad internacionales.

25. Muchas delegaciones destacaron que, dentro del sistema de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional contemporáneo, el principio de la no utilización de la fuerza ocupaba un lugar central. Este principio, se afirmó, era la piedra angular de las relaciones internacionales y de la propia Organización, y todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas estaban obligados, en virtud del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, a abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Varias delegaciones se refirieron a las disposiciones pertinentes de sus respectivas constituciones

5/ Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Cmdd. 6198 (Londres, H.M. Stationery Office, 1975).

nacionales, a los principios que regían la política exterior de sus gobiernos con respecto a la prohibición de la agresión y del recurso a la fuerza, y a la necesidad de reducir la amenaza de guerra nuclear y realizar la histórica tarea de un desarme general y completo. También se hizo mención a tratados bilaterales que contenían la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y la de solucionar las controversias exclusivamente por medios pacíficos. Se subrayó que la manera más racional y efectiva de garantizar la paz duradera y la seguridad de las naciones era concertar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

26. Se expresó también la opinión de que la no utilización de la fuerza era sinónimo de paz y que la paz suponía el requisito indispensable de renunciar a la amenaza o al uso de la fuerza. Se afirmó que el derecho a vivir en paz, inherente a personas y naciones, era el más fundamental de los derechos humanos, y en este contexto se hizo referencia a la aprobación por la Asamblea General, sin ningún voto en contra, de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (resolución 33/73), que, según se hizo notar, era el primer documento internacional en que se reconocía, en especial ante el continuo recurso a la fuerza armada, el derecho fundamental a vivir en paz, y que había sido concebido para generar lo que podría definirse en términos generales como buena voluntad política en las relaciones internacionales. Se manifestó también la opinión de que el principio de la no utilización de la fuerza atacaba la raíz misma de la política de dominación y explotación imperialista, que hasta el momento se había mofado del derecho de los pueblos a la independencia, la libertad y la soberanía.

27. Se señaló que el examen del informe del Comité en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General había sido muy estimulante y había demostrado una vez más que los Estados Miembros estimaban que la cuestión de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales revestía suma importancia. Algunas delegaciones que sostenían ese punto de vista dijeron que la abrumadora mayoría de las delegaciones había expresado la opinión de que la concertación de un tratado mundial era oportuna y apropiada. Se afirmó que la redacción de un tratado tal contaba con el apoyo de representantes de todas las zonas geográficas del mundo, delegaciones de países no alineados de Asia, Africa y América Latina, los países socialistas de Europa oriental y algunos países de Europa occidental. Muchas delegaciones consideraban que el proyecto de tratado mundial presentado por la Unión Soviética constituía una base sólida para redactar un texto que mereciese aceptación general. Otros representantes no estuvieron de acuerdo con estos puntos de vista.

28. Algunas delegaciones subrayaron que la historia pasada y presente proporcionaba muchos ejemplos de agresión y recurso a la fuerza. Se observó que se habían librado guerras de agresión en nombre de varios conceptos místicos, como "grandeza nacional", "misión histórica", "espacio vital" y "defensa del mundo libre". También se hizo hincapié en que los pueblos del mundo habían sufrido mucho con el flagelo de dos guerras mundiales, que pendía sobre la humanidad la amenaza del estallido de una tercera guerra mundial que podría causar la extinción de la vida civilizada sobre la Tierra, y que los pueblos de los países no alineados de Asia, Africa y América Latina habían sufrido y pagado un tremendo precio como resultado del uso irrestricto de la fuerza por las Potencias imperialistas. A este respecto se hizo referencia a la cuestión de Palestina. Se dijo que el pueblo de Palestina seguía siendo víctima de la dominación y la agresión colonial y racial y seguía privado de sus legítimos derechos a la libre determinación y a la condición de Estado. Continuaba la ocupación de territorios árabes, y se seguía amenazando con la guerra y la intervención extranjera a Estados árabes a menos que consintieran en

liquidar la cuestión de Palestina. En relación con los países del Golfo de Arabia, un representante dijo que en la actualidad su estabilidad se veía socavada por amenazas de intervención desde fuera de la región. Ese representante agregó que la estabilidad de la zona del Golfo de Arabia sólo se lograría respetando la soberanía y la integridad territorial de los Estados de la región, así como su voluntad de proseguir una política de no alineación libre de las presiones de los grupos de poder. En respuesta a esto, otro representante dijo que los Estados que se negaban a aceptar decisiones fundamentales de las Naciones Unidas, como la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, harían bien en reflexionar sobre su propia conducta antes de lanzar acusaciones.

29. Se subrayó también que la violencia no era dominio exclusivo de las grandes Potencias y que en años recientes aun países pequeños y en desarrollo se habían sumado a la carrera de armamentos, gastando en armas recursos que tendrían que haber usado para promover el bienestar de sus habitantes. Muchos países, se agregó, habían sufrido no sólo a consecuencia de la amenaza o del uso de la fuerza sino también de la agresión indirecta, como el suministro de armas y otras formas de asistencia a revolucionarios o terroristas, la coerción política o económica, las campañas de prensa y la presión de órganos financieros internacionales.

30. Se señaló que en el curso de los últimos meses solamente, los acontecimientos producidos en distintas partes del mundo habían demostrado que era hora de adoptar medidas urgentes para fortalecer el principio de la no utilización de la fuerza. Un miembro permanente del Consejo de Seguridad había lanzado recientemente una agresión armada, desembozada y premeditada, contra un país vecino, para castigarlo por no seguir una política que complaciera al agresor y para darle una "sangrienta lección". Así, el mundo había sido testigo de una patente agresión contra la República Socialista de Viet Nam. Se observó también que, en ocasiones recientes, Estados de uno u otro continente habían recurrido a la fuerza sin intentar siquiera determinar, antes de adoptar una decisión de criterio tan estrecho y alcance tan amplio, si la controversia que habían decidido resolver podía, en cambio, someterse a los órganos competentes de las Naciones Unidas y, en particular, al Consejo de Seguridad. Se afirmó que la experiencia había demostrado que, aunque los principios encaminados a realizar el deseo que sentían los pueblos de coexistencia pacífica con arreglo al derecho internacional estaban consagrados en instrumentos internacionales tales como la Carta de las Naciones Unidas, esos principios se seguían violando a menudo, lo cual explicaba por qué la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas habían recibido con satisfacción el establecimiento del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

31. Se llegó a la conclusión de que aunque el principio enunciado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta era universalmente aceptado y constituía un principio del jus cogens, en la práctica no había sido suficientemente eficaz para eliminar la amenaza o el uso de la fuerza o reemplazarlos por el sistema de paz y seguridad internacionales - objetivo primordial de las Naciones Unidas según lo estipulado en el Artículo 1 de la Carta - y había sido violado una y otra vez con impunidad. Se señaló que dadas esas manifestaciones de comportamiento ilícito internacional difundido en el mundo, la necesidad de hacer algo eficaz por intermedio de las Naciones Unidas para lograr la aplicación universal de la prohibición de recurrir a la fuerza en las relaciones internacionales se hacía sentir más que nunca y con mayor urgencia. Al respecto, se destacó la necesidad de intensificar al máximo la función del derecho internacional para impedir la utilización ilícita de la fuerza en las relaciones internacionales.

32. Varios representantes se declararon convencidos de que hacía falta mejorar el mecanismo jurídico actual, tanto para remediar situaciones existentes como para evitar la repetición de esas situaciones en el futuro. Al respecto, se mencionó la firme posición del movimiento no alineado expresada en la Conferencia en la Cumbre celebrada en Colombo en 1976 y en la Conferencia celebrada en Belgrado en 1978 de que era indispensable formular un acuerdo internacional vinculante en virtud del cual se contrajera el firme compromiso de no utilizar la fuerza en las relaciones internacionales. Se señaló asimismo que como corolario de la prohibición de la utilización de la fuerza se necesitaba un sistema eficaz para el arreglo pacífico de controversias, como también un sistema de seguridad colectiva inviolable y eficaz para garantizar la seguridad de todos los Estados. Se hizo hincapié en el vínculo entre el principio de la no utilización de la fuerza y el arreglo pacífico de las controversias internacionales.

33. Se observó que en los últimos 35 años, ese principio había evolucionado considerablemente de manera que su alcance y su contenido se habían podido definir mejor, aclarar y enriquecer. Se mencionó en particular la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General) según la cual entre los actos que contravenían la prohibición del uso de la fuerza se incluían no sólo la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, sino también la propaganda en favor de la guerra y los actos de represalia que implicaran el uso de la fuerza, y en que se enuncian asimismo el deber de los Estados de abstenerse de organizar o fomentar la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos los mercenarios, para hacer incursiones en el territorio de otro Estado y el deber de abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en actos de guerra civil o en actos de terrorismo en otro Estado o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos. También se hizo referencia a la Definición de la agresión (resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea) según la cual ninguna consideración, cualquiera fuera su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podía servir de justificación de una agresión, así como el Acta Final de la Conferencia de Helsinki en virtud de la cual los Estados participantes se habían comprometido a abstenerse de cometer actos que constituyeran una amenaza de la fuerza o un uso directo o indirecto de la fuerza y de cualquier manifestación de la fuerza con el fin de inducir a otro Estado a renunciar al pleno ejercicio de sus derechos soberanos.

34. Muchos representantes destacaron que las iniciativas encaminadas a salvaguardar la paz, cuyo mantenimiento era la tarea más importante de las Naciones Unidas, no podían dejar de despertar el interés de los países dedicados al logro de la paz.

C. Tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Observaciones sobre el proyecto presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

35. El debate reveló divergencias de opinión respecto de este problema. Muchas delegaciones eran partidarias de la idea de que se elaborara un tratado sobre el no uso de la fuerza en las relaciones internacionales y apoyaron la iniciativa de la Unión Soviética. Otras se opusieron a la idea de que se concertara un tratado y, en consecuencia, se abstuvieron de hacer observaciones sobre los elementos que entrañaba la elaboración de tal tratado.

36. Muchos representantes sostuvieron que la propuesta de la Unión Soviética era oportuna y adecuada como un nuevo esfuerzo para promover las relaciones pacíficas entre los Estados y fortalecer la seguridad internacional. Algunas de las delegaciones señalaron que una abrumadora mayoría de Estados compartía la opinión de que se trataba de una propuesta positiva y constructiva que permitiría a la comunidad internacional alcanzar un nuevo hito en el proceso de establecer una estructura pacífica de relaciones mundiales y en el desarrollo progresivo del derecho internacional. Al respecto, se mencionaron las posiciones adoptadas sobre el tema en conferencias internacionales celebradas recientemente, a saber, la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados celebrada en 1978, en que se reafirmó la necesidad de llegar a un acuerdo internacional vinculante en virtud del cual los Estados se comprometerían a abstenerse de usar la fuerza en las relaciones internacionales, y la reunión de 1978 del Comité Consultivo Político de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, que habían declarado que propugnaban la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales en que se enunciara la obligación de todos los Estados de abstenerse del uso o amenaza de la fuerza en todas sus formas y manifestaciones, incluido el uso de armas nucleares.

37. A juicio de esos representantes, la elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales acorde con la Carta de las Naciones Unidas no podía dejar de tener una influencia positiva de gran alcance en las relaciones internacionales. El propósito de la elaboración y concertación de un tratado de esa índole era transformar el principio de la no utilización de la fuerza en una obligación claramente definida que pusiera de relieve la responsabilidad de todos los Estados partes en el tratado con respecto a la estricta observancia de ese principio básico del derecho internacional y, en consecuencia, aumentara su eficacia. Un tratado de esa índole no constituiría una mera repetición de las disposiciones de la Carta respecto de la no utilización de la fuerza, sino que contendría además nuevos elementos importantes que darían forma concreta a las disposiciones de la Carta. La concertación de ese tratado sería la extensión natural de los esfuerzos desplegados por los Estados con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales. También daría un nuevo e importante impulso al proceso de distensión internacional y promovería la creación de la atmósfera de confianza necesaria entre los Estados que es una garantía segura contra los conflictos y la guerra. La concertación de este tratado facilitaría el fortalecimiento de las bases de la seguridad internacional sin arrojar dudas sobre los derechos, obligaciones o intereses de parte alguna siempre que, por supuesto, esos intereses concordaran con las metas de salvaguardar la paz universal. Ese tratado, al desarrollar y dar forma concreta a la obligación de no utilizar la fuerza incorporada en la Carta y al tener en cuenta la aparición de las armas nucleares y el peligro especial que entraña el uso de la fuerza armada en las condiciones actuales, se ajustaría a los intereses de todos los Estados, cualquiera que fuese el tamaño de su territorio o población y fuesen o no Potencias nucleares. Por último, generaría condiciones favorables para limitar la carrera de armamentos en constante aumento, para la reducción de los armamentos, incluidas las armas nucleares, y para realizar nuevos progresos hacia el desarme universal y completo y liberaría además una enorme cantidad de recursos materiales y financieros para el progreso económico y social de los pueblos.

38. Se señaló asimismo que la propuesta de un tratado sobre la no utilización de la fuerza estaba adquiriendo una urgencia cada vez mayor a la luz de los recientes acontecimientos, que daban nuevas pruebas de la necesidad de tomar medidas urgentes para fortalecer el principio de la no utilización de la fuerza. En relación con

dichos acontecimientos, el mundo había presenciado la resurrección en la práctica internacional de doctrinas que hasta entonces se habían tenido por irreversiblemente pertenecientes al pasado. Se expresó pesar por que el Consejo de Seguridad no hubiese condenado dichas acciones que, se dijo, constituían claros casos de agresión sobre la base de los criterios establecidos en la Carta y en la definición de la agresión, y por la consiguiente erosión del principio contenido en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, a la que también contribuían acontecimientos ocurridos en otras partes del mundo.

39. Otras circunstancias que, según se señaló, requerían medidas rápidas encaminadas a reafirmar el principio de la no utilización de la fuerza y realzar su eficacia eran el surgimiento y la difusión de las armas nucleares. A este respecto, se señaló a la atención la necesidad de reconocer que había un vínculo indisoluble entre las soluciones de la cuestión de la no utilización de la fuerza en general y el problema de la prohibición de las armas nucleares. Se agregó que el objetivo del desarme nuclear exigía que se enfocara su solución con el mayor realismo, y era inconcebible que se pudiese resolver esa cuestión si no se tomaban medidas para fortalecer las garantías políticas y jurídicas de la seguridad de los Estados. Se concluyó que, dado que habían surgido numerosos conflictos armados en el período transcurrido desde la firma de la Carta de las Naciones Unidas, y que el riesgo de que los conflictos locales degenerasen en una guerra nuclear mundial había aumentado enormemente con el surgimiento de las armas nucleares, no podía invocarse válidamente el hecho de que el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales estuviese consagrado en la Carta para negar la necesidad de desarrollar dicho principio e incorporarlo en un tratado especial.

40. Además se dijo que la propuesta de desarrollar el principio de la no utilización de la fuerza y darle una expresión concreta en un tratado estaba totalmente de acuerdo con la práctica tradicional de las Naciones Unidas, según la cual los principios generales enunciados en la Carta se incorporaban en convenciones, tratados y acuerdos internacionales concertados bajo los auspicios de la Organización. Dichos instrumentos reforzaban la eficacia de la aplicación de las disposiciones de la Carta y realizaban la autoridad y el papel de la Organización. Se agregó que la justificación de la elaboración de un tratado sobre la no utilización de la fuerza tenía sus orígenes directos en el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta. Desde el punto de vista jurídico, la elaboración de ese tratado consolidaría los cimientos mismos del derecho internacional contemporáneo y contribuiría al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación, cuya necesidad se reconocía generalmente tanto en las Naciones Unidas como entre los representantes prominentes del pensamiento jurídico.

41. Varias delegaciones pusieron de relieve que el tratado propuesto estaría plenamente de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. El tratado debía ampliar y dar mayor concreción al principio de la no utilización de la fuerza establecido en la Carta, definir sus elementos constitutivos y tener en cuenta el surgimiento y la difusión de las armas nucleares y el riesgo particular del uso de la fuerza armada en las condiciones modernas. En el proyecto soviético se preveía claramente que el tratado no menoscabaría los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo a la Carta.

42. Con respecto a la compatibilidad del tratado propuesto con las disposiciones pertinentes de la Carta, especialmente las del párrafo 4 del Artículo 2, se dijo que las argumentaciones de algunas delegaciones de que el tratado en cuestión

socavaría la Carta o menoscabaría o anularía su carácter imperativo -si bien eran importantes, pues las habían formulado miembros permanentes del Consejo de Seguridad - eran muy artificiales y arbitrarias y apenas disimulaban la presencia de una actitud negativa a priori, cuyas motivaciones nada tenían que ver con el mérito de la cuestión que se estaba examinando. Se agregó que la actitud ante la idea de concertar un tratado sobre la no utilización de la fuerza se había vuelto una especie de prueba definitiva de la buena voluntad de los Estados en su búsqueda colectiva de la paz.

43. Con respecto a la cuestión de determinar si la Carta no resultaría debilitada por un tratado basado en ella que constituyese una formulación más detallada y una reafirmación de sus disposiciones, se señaló que casi todas las disposiciones de la Carta se habían desarrollado en la práctica y que muchas de ellas se habían visto realizadas por el hecho de que sus interpretaciones convenidas se hubiesen incorporado en numerosos acuerdos y declaraciones dentro de la Organización, así como en innumerables acuerdos internacionales de carácter multilateral y bilateral. Se dijo que nadie podía sostener razonablemente, ni nadie había sostenido jamás, que todos esos documentos que se basaban en los principios de la Carta crearan un doble régimen o socavaran per se a las Naciones Unidas, teoría que tendría el absurdo resultado de excluir toda posibilidad de desarrollo progresivo o codificación del derecho internacional y de poner en tela de juicio a documentos como los acuerdos vigentes en la esfera del desarme o los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General) y muchos otros tratados multilaterales y acuerdos bilaterales mediante los cuales los Estados traducían las disposiciones de la Carta al lenguaje de sus relaciones mutuas; en consecuencia, si se aceptaba concertar tratados basados en la Carta en esferas como el desarme y los derechos humanos sin menoscabar el carácter imperativo de la Carta, lógicamente lo mismo debía ser cierto respecto del principio de la no utilización de la fuerza.

44. Se señaló que la lógica de los argumentos sobre la relación entre la Carta y el tratado propuesto era muy extraña. Cuando determinadas disposiciones del proyecto de tratado concordaban con las de la Carta en el fondo y en la forma, los opositores al proyecto de tratado alegaban que eran una simple repetición de la Carta. Sin embargo, cuando determinados elementos constituían una mayor aclaración o una exposición más detallada de las disposiciones de la Carta, que las adaptaba a las realidades internacionales actuales, se rechazaba el proyecto fundándose en que se excedía de los términos de la Carta. Aceptar argumentos de esa especie llevaría a sostener que las leyes dictadas dentro de un país tendrían el efecto de debilitar o socavar a la Constitución de dicho país. No podía sostenerse seriamente que todos los tratados bilaterales y multilaterales basados en los principios de la Carta crearan un doble régimen o socavaran per se a la Carta. Por lo tanto, mal podía ocurrir así en el caso del tratado sobre la no utilización de la fuerza.

45. En relación con ello se señaló que el principio de la no utilización de la fuerza ya había sido desarrollado y recibido una expresión concreta en toda una serie de resoluciones y declaraciones de la Asamblea General y en acuerdos bilaterales y multilaterales. Se mencionaron en particular las resoluciones de la Asamblea General 2625 (XXV) (Declaraciones sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas), 2936 (XXVII) (No utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares) y 3314 (XXIX) (Definición de la agresión), y el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Se señaló que no

se había pensado que las ampliaciones y definiciones de esos documentos fuesen contrarias a la Carta o pusieran en duda la eficacia de sus disposiciones sobre la no utilización de la fuerza.

46. Se opinó además que el proyecto de tratado propuesto sólo podría considerarse contrario al espíritu de la Carta si se apartaba del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Se afirmó que no había tales divergencias en el proyecto soviético, cuyas disposiciones no sólo no modificaban las obligaciones fundamentales contraídas por los Estados en virtud de la Carta sino, al contrario, estaban destinadas a reforzarlas y ampliarlas en un marco más concreto.

47. En relación con la afirmación de que, con toda seguridad, el tratado considerado no lograría una aceptación universal, se dijo que la principal tarea que tenía ante sí el Comité era preparar un texto de tratado que pudiera contar con una aceptación general, y que esa tarea era factible y respondía estrictamente a la práctica habitual de los órganos de las Naciones Unidas; se observó también que había muchas convenciones vigentes que no habían sido ratificadas por unos pocos Estados y que ese hecho no afectaba el valor universal de los instrumentos del caso.

48. Refiriéndose concretamente al proyecto soviético, algunas delegaciones señalaron con satisfacción que dicho texto vinculaba acertadamente el compromiso de los Estados de no utilizar la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza con el principio bien establecido del derecho internacional contemporáneo de la solución pacífica de las controversias y con la necesidad de medidas efectivas de desarme. Se hizo también especial hincapié en la elaboración de normas jurídicas de obligatoriedad universal que limitaran la utilización de fuerzas armadas con cualquier tipo de armas, incluidas las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, aspecto que, se afirmó, estaba reflejado adecuadamente en el proyecto de tratado. Por último, se subrayó que el tratado no debía menoscabar de ninguna manera el derecho inalienable de los Estados a la defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, o el derecho de los pueblos y de los Estados a luchar por la eliminación de las consecuencias de la agresión, ni comprometer la legalidad de la lucha de los pueblos coloniales por su libertad e independencia.

49. Otros representantes opinaron que la tarea que tenía ante sí el Comité consistía en determinar la mejor manera de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. Observaron que una manera de hacerlo era incorporar el principio en cuestión en un tratado, que era precisamente lo que habían hecho los autores de la Carta de las Naciones Unidas al incluir en ella el párrafo 4 del Artículo 2. Preguntaron por lo tanto si sería útil incluir nuevamente en un tratado la prohibición del uso de la fuerza y opinaron que esa pregunta debía responderse en forma negativa. Se señaló que, aunque algunas delegaciones parecían considerar como verdad evidente que un tratado mundial del tipo propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas aumentaría la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, esa no era una verdad evidente ni, al menos en la presente etapa, una verdad que se hubiera demostrado, sino una simple afirmación. Algunos representantes añadieron que, aunque seguían sin estar convencidos de la validez de los argumentos utilizados por los partidarios del proyecto soviético de tratado, mantenían una actitud abierta y estaban dispuestos a estudiar cuidadosamente cualquier tipo de texto, de carácter tanto normativo como organizacional, que pudiera presentarse al Comité. Opinaron que antes de elaborar ese texto se debía realizar un análisis cuidadoso de las causas del problema. Se anunció que se distribuiría en el Grupo de Trabajo un documento de trabajo que reflejaría dicha actitud.

50. Se señaló que el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales era aceptado como norma del derecho internacional por todos los Estados Miembros, y que, aunque hubiera sido violado en varias ocasiones desde su adopción como uno de los principios de la Organización, su carácter sagrado seguía gozando de aceptación universal. Se añadió que se había expresado a menudo la opinión de que no había defectos en la Carta, que había sobrevivido la prueba de los años, y que, si algo faltaba, era la voluntad política de los Miembros de la Organización de observar los objetivos de la Carta. De ser así, se planteaba la pregunta de si era útil tratar de establecer una estructura separada y paralela a la Carta, bajo la forma de un tratado mundial del tipo propuesto por la Unión Soviética. Se opinó que uno de los defectos del proyecto soviético de tratado era que debilitaría los principios que se proponía fortalecer. Se dijo que un documento que repitiera disposiciones de la Carta podría agravar el cinismo con que se consideraba que la Organización sustituía con palabras el pensamiento y la acción. Se señaló también que la Carta era un documento equilibrado que enunciaba varios principios de igual importancia para el establecimiento y el mantenimiento de relaciones amistosas y de la cooperación entre los Estados. Un tratado mundial que sólo reiterara uno de esos principios sería necesariamente un documento incompleto y desequilibrado. Se opinó también que todo posible tratado sería menos solemne que la Carta en cuanto a su alcance político y que, además, desde un punto de vista estrictamente jurídico, dicho tratado estaría subordinado jerárquicamente a la Carta en virtud del Artículo 103. Además, parecía ser seguro que semejante tratado no sería firmado ni ratificado por todos los Miembros de las Naciones Unidas, por lo que desde ese punto de vista su alcance sería también más limitado que el de la Carta, para no mencionar los problemas en las relaciones entre los diversos Miembros de las Naciones Unidas, fuesen o no partes en el tratado, que originaría sin ninguna duda semejante situación. Se llegó así a la conclusión de que el tratado propuesto tendría en consecuencia un alcance menos amplio que la Carta, que era un instrumento universal, ya que había sido aceptada por casi todos los Estados del mundo, revestía la más solemne autoridad política, y era obligatoria. Se afirmó también que la reiteración en un nuevo tratado del principio de la no utilización de la fuerza sugeriría que la validez jurídica de las disposiciones pertinentes de la Carta había disminuido y debía fortalecerse, lo que pondría en duda la fuerza jurídica de toda la Carta. Además, se manifestó que una repetición de la Carta constituiría una burla del principio pacta sunt servanda y convertiría en una farsa el acto de elaboración de tratados.

51. Se opinó además que la elaboración de un nuevo tratado sobre el principio del no uso de la fuerza que se apartara de la Carta en algún aspecto tendría consecuencias aún peores. Con prescindencia del hecho de que, con ello, se violaría el procedimiento de enmienda previsto en la Carta, sin producir un efecto jurídicamente válido en vista de lo dispuesto en el Artículo 103, se causaría un interminable desconcierto en cuanto a los regímenes jurídicos que regularían las esferas críticas a que se refería el párrafo 4 del Artículo 2 y, además, se sumirían en la confusión las normas relativas al derecho inherente de legítima defensa y a todo el mecanismo de seguridad colectiva. A este respecto, se sostuvo que la propuesta de la Unión Soviética creaba un dilema: o el proyecto propuesto reafirmaba uno solo de los principios contenidos en la Carta sin referirse a los mecanismos de seguridad colectiva, el arreglo pacífico de las controversias, la legítima defensa, etc. - lo que necesariamente daría un resultado menos satisfactorio que la Carta y la desvirtuaría - o, por el contrario, se reafirmaban todos los principios mencionados y estipulados en la Carta, lo que llevaría necesariamente a la redacción de una nueva Carta, que carecería de la universalidad y solemnidad necesarias. Se señaló además que la propuesta que se examinaba podría conducir a lo que, en comparación

con la Carta, sería un tratado sobre el uso de la fuerza y que algunas de las declaraciones formuladas en el Comité apuntaban en esa dirección.

52. En relación con el argumento de que los principios de la Carta se habían desarrollado en instrumentos tales como la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la definición de la agresión, se señaló que existía una enorme diferencia entre una declaración o una definición aprobadas por la Asamblea General y un instrumento obligatorio y solemne, lo que constituía la característica de un tratado. En cuanto al argumento de que se habían elaborado muchos tratados sobre la base de los principios de la Carta, se indicó que del hecho de que un tratado sobre el no uso de la fuerza fuera redundante no se desprendía que todos los tratados lo fueran. Los tratados de control de armamentos, además de reiterar un principio jurídico vigente e incorporado en la Carta, incluían arreglos detallados en que se establecían regímenes para las partes, en lugar de normas jurídicas de aplicación general. Análogamente, se señaló, los tratados de derechos humanos no repetían una norma vigente sino que incluían medidas concretas y detalladas de conformidad con el Capítulo IX de la Carta. Específicamente en relación con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, se indicó que el hecho de que éstos complementaran el Artículo 55 de la Carta significaba aplicar una disposición positiva encaminada a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Cuando el principio era negativo, como en el caso del no uso de la fuerza, cualquier ampliación de él creaba de inmediato el riesgo de diluir la disposición pertinente. Con respecto al Acta Final de la Conferencia de Helsinki, se opinó que no individualizaba un solo principio a expensas de los demás, sino que establecía un equilibrio al enumerar los principios, darles importancia igual y primordial e incluir luego disposiciones muy detalladas acerca de la aplicación en la práctica de todos los aspectos de la cooperación en Europa.

53. En cuanto a la afirmación de que la actitud de las delegaciones constituía una prueba decisiva de buena voluntad, se señaló que la introducción de la idea de un tratado sobre el no uso de la fuerza podía, a la inversa, considerarse como un modo de distraer la atención de la comunidad internacional respecto de aquellos países que se negaban a sufragar las operaciones de mantenimiento de la paz - incluso aquellas en cuya subsistencia convenían cada año - y que, en el ámbito del arreglo pacífico de controversias, defendían a ultranza el anticuado concepto de la libertad de acción en lugar de aceptar el concepto del arreglo de controversias con participación de terceros.

54. Se señaló como conclusión que la clave para el fortalecimiento del sistema de seguridad no residía en la mera repetición de obligaciones vigentes, cuya validez y fuerza jurídica obligatoria nadie discutía - ni siquiera los Estados que no las cumplían y, en cambio, aducían legítima defensa o extraños conceptos de soberanía limitada o hacían una confesión de culpa al dejar incluso de comunicar las medidas adoptadas al Secretario General, en cumplimiento del claro requisito previsto en el Artículo 51.

55. Algunas de las delegaciones que expresaron dudas acerca de la conveniencia de redactar un tratado sobre el no uso de la fuerza en las relaciones internacionales formularon observaciones acerca de determinadas disposiciones del proyecto soviético. Así, se indicó que la primera parte del párrafo 1 del artículo I del proyecto de tratado era prácticamente idéntica al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta,

con la única diferencia de que, según la Carta, todos los Miembros de la Organización debían abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, mientras que, según el tratado, las Partes Contratantes debían cumplir estrictamente su compromiso de no utilizar la fuerza o la amenaza de la fuerza. Se indicó que ello planteaba la cuestión de si la reiteración de un compromiso lo debilitaba o no. Se observó además que del último párrafo del preámbulo del proyecto de tratado parecía desprenderse que la abstención del uso o la amenaza de la fuerza no constituía una ley ya vigente en la vida internacional o que, si esa ley existía, admitía distinciones en cuanto al tipo de armas que se utilizaban. Se manifestó que ello no era efectivo, pues la Carta era un instrumento obligatorio que no admitía tal distinción; el mismo argumento era valedero respecto de la segunda parte del párrafo 1 del artículo I y del párrafo 3 del mismo artículo, de los que parecía desprenderse que, con arreglo a la Carta, podían aducirse consideraciones para justificar el recurso a la fuerza. Se expresó asimismo la opinión de que el proyecto de tratado no sólo no aclaraba la prohibición, sino que incluso daba la impresión de que se refería a una nueva prohibición que sólo sería obligatoria para aquellos países que ratificaran el tratado.

56. Con respecto al arreglo de las controversias internacionales, se sostuvo que el proyecto de tratado se limitaba a repetir con otras palabras el párrafo 3 del Artículo 2 y el Capítulo VI de la Carta y no contenía nada nuevo, excepto la omisión de un importante medio de arreglo, a saber, el recurso a organismos o acuerdos regionales. En relación con las restantes disposiciones del tratado, se opinó que las mismas no contenían aclaración alguna de las disposiciones de la Carta que pudiera mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza, según lo previsto en el mandato del Comité Especial.

57. Varias delegaciones dijeron que a todas las iniciativas en pro de la paz se les debía dar la oportunidad de prosperar. En este sentido, se opinó que los argumentos aducidos en contra de la redacción de un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales tenían menos peso que los motivos políticos en que se basaban y se lamentó que la iniciativa tomada por una delegación fuese rechazada por otras simplemente por imperio de hábitos políticos de larga data. También se señaló que las propuestas en esta esfera hechas por miembros permanentes del Consejo de Seguridad, los cuales de acuerdo con la Carta, tenían una responsabilidad especial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, no debían tratarse a la ligera, sino que tenían que ser examinadas con seriedad y sinceridad. Con referencia a la opinión de que la elaboración de un tratado sobre el tema sería peligrosa o superflua, se preguntó cómo se podía juzgar acerca de la inutilidad o el efecto perjudicial de un tratado mientras no se supiera cuál sería su contenido. Se estimó que era ilógico criticar el proyecto soviético porque no contenía nada sustancialmente nuevo o novedoso y, partiendo de esa premisa, insistir en dejar de lado el tema por completo, en lugar de aportar ideas nuevas. También se sostuvo que, si fuera verdad que la repetición de una norma jurídica sería superflua y no tendría ningún resultado positivo, el derecho consuetudinario nunca habría evolucionado y no se habría cristalizado. Se manifestó desacuerdo con el criterio selectivo adoptado por algunas delegaciones respecto del desarrollo y la elaboración de principios de derecho internacional, y se señaló que el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta era una exhortación general y que en él no se distinguía entre obligaciones positivas y negativas. También se dijo que la reiteración de normas jurídicas vigentes, en especial de normas perentorias de jus cogens, ponía de relieve la importancia que las partes asignaban a la aplicación de esas normas en sus relaciones mutuas, y que la reafirmación del principio de la no utilización de la fuerza en una sociedad de Estados

cuya estructura se basaba en la política del poder era sumamente pertinente y provechosa porque creaba condiciones favorables para la paz y para el respeto y la observancia del derecho.

58. Se opinó que el proyecto soviético brindaba a la Organización la oportunidad de examinar los problemas de la aplicación del principio de la no utilización de la fuerza en una forma más constructiva y eficaz. Se observó que la iniciativa soviética debía ser recibida con particular beneplácito dado que, a pesar de la prohibición clara contenida en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, desde la creación de las Naciones Unidas había habido más de 100 guerras locales y conflictos armados internacionales. Se hacía caso omiso por completo de resoluciones aprobadas por diversos órganos de las Naciones Unidas, en especial por el Consejo de Seguridad, y, en el Mediterráneo oriental, el Oriente Medio y otras partes existían situaciones inaceptables, como la ocupación ilegal de territorios extranjeros o la expulsión violenta de poblaciones autóctonas de sus patrias ancestrales. Por lo tanto, habría que llegar a la conclusión de que, habida cuenta de que, mediante los instrumentos jurídicos actualmente en vigor, era imposible impedir las intervenciones unilaterales en que se recurría a la amenaza o el uso de la fuerza, cada vez era más urgente afianzar y aclarar el principio de la no utilización de la fuerza en el marco de un tratado mundial o en cualquier otra forma que el Comité estimara apropiada.

59. En relación con esto, se mencionaron ciertas formas de utilización de la fuerza respecto de las que la comunidad internacional y el sistema de seguridad colectiva a menudo nada podían hacer y que llevaban implícita una escalación inevitable cuando los esfuerzos de negociación quedaban estancados por muchos años y los hechos consumados se iban haciendo más graves.

60. También se señaló que el mecanismo existente, por elaborado que fuese, era ineficaz si no existía la voluntad política de recurrir a él en forma significativa. Un tratado sobre la no utilización de la fuerza podía proporcionar el correcto sentido político que se necesitaba para que el mecanismo de seguridad colectiva funcionara debidamente. Se añadió que la iniciativa soviética era plenamente compatible con el espíritu de las resoluciones pertinentes de la Carta, atendía la necesidad profunda de afianzar el principio en la práctica reafirmando o haciéndolo más preciso y estaba de acuerdo con los esfuerzos realizados tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas para reafirmar y complementar las disposiciones pertinentes de la Carta. Sobre este último aspecto, se destacó que, desde 1945, se había acumulado un caudal de jurisprudencia sobre el tema, tanto en las Naciones Unidas como en documentos paralelos, tales como los Principios de Bandung y el Acta Final de Helsinki; además, el derecho de casos se había desarrollado gracias a la práctica de los principales órganos de las Naciones Unidas, se habían presentado argumentos tratando de ampliar en uno u otro sentido la interpretación general del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y se habían suscitado dudas acerca del alcance exacto de este párrafo, dudas que no se habían disipado en todos los casos a causa del modus operandi de órganos tales como el Consejo de Seguridad, donde, por razones evidentes, a veces se había recurrido a la "ambigüedad constructiva". Se afirmó que, si se tomaban los elementos útiles de toda esa práctica y de toda esta jurisprudencia y si el resultado de ese proceso se incorporaba en un tratado obligatorio de aplicación universal, eliminando lagunas y ambigüedades y teniendo en cuenta los postulados actuales del derecho internacional mediante su desarrollo progresivo, se aportaría una valiosa contribución a la reglamentación jurídica de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

61. La adopción de un nuevo instrumento jurídico en la forma señalada, de lograrse, serviría para reducir al mínimo la capacidad que un agresor tendría para encontrar pretextos aprovechando las ambigüedades existentes. Se llegó a la conclusión de que, tratándose de la paz y la seguridad internacionales, no se debía desaprovechar ninguna oportunidad, y que la misión de quienes redactaran el tratado previsto era asegurar que se evitaran los riesgos y peligros a que se había hecho referencia.

62. Algunos representantes hicieron observaciones acerca de las premisas de las cuales se debía partir para elaborar un tratado en la materia. En especial, se estimó que era necesario hacer un análisis objetivo de las diversas causas de conflicto de modo que, tras un adecuado estudio, se pudiera redactar un tratado en una forma que fuese significativa para todos y que permitiese abrigar nuevas esperanzas de paz. También se consideró que era útil reflexionar acerca de una serie de cuestiones, tales como las siguientes: cuál era el significado de la fuerza; cuándo se podía utilizar, con qué fines y con sujeción a qué limitaciones; cuáles eran las situaciones en las que estaba excluida la utilización de la fuerza; por qué motivos había sido hasta entonces imposible solucionar por medios pacíficos varias controversias pendientes de las que se ocupaban las Naciones Unidas; y cómo se debían entender las interpretaciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta en virtud de las cuales había situaciones que seguían siendo esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado incluso cuando sus repercusiones se dejaban sentir mucho más allá de sus fronteras, o las interpretaciones del Artículo 51 que parecían extrañas dependiendo de la definición que se adoptase de lo que era "legítimo" y qué era "acción defensiva", pero que quizás no fuesen extrañas en un mundo en el cual el derecho de legítima defensa se aceptaba como excusa valedera para la carrera de armamentos, en el cual la doctrina del ataque preventivo era tan respetable como la doctrina del contragolpe devastador y en el cual los Estados no podían resolver sus controversias pacíficamente porque ello podría entrañar decisiones impopulares.

63. También se señaló que la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, que asumía diversas formas, era consecuencia de una serie de factores que no podían eliminarse mediante medidas exclusivamente normativas. Se hizo hincapié en la necesidad de adoptar un criterio multidimensional que por un lado permitiera lograr la cohesión de la labor sobre cuestiones jurídicas en un marco integrado y por otro estableciera una correlación entre esa labor y otras medidas concretas encaminadas a hacer más efectivo el principio de la no utilización de la fuerza, dado que los dos tipos de medidas tenían por objeto eliminar el mismo fenómeno, es decir, la existencia de la violencia esporádica y la violencia estructural en las relaciones internacionales.

64. Se expresó también la opinión de que la orientación general para el desarrollo necesario en el Comité debía estar en consonancia con resoluciones anteriores de la Asamblea General. Se mencionó, en particular, la resolución 2160 (XXI) de la Asamblea en que, entre otras cosas, se reafirmaba que el ataque armado de un Estado contra otro o el uso de la fuerza en cualquier otra forma contraria a la Carta de las Naciones Unidas constituía una violación del derecho internacional que daba origen a responsabilidad internacional. En la resolución se reafirmaba también que toda acción de fuerza, directa o indirecta, que privase a los pueblos bajo dominación extranjera de su derecho a la libre determinación, libertad e independencia y de su derecho a decidir libremente sobre su condición política y a llevar adelante su desarrollo económico, social y cultural constituía una violación de la Carta. Se mencionaron también la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y

soberanía (resolución 2131 (XX) de la Asamblea) y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

65. Se hicieron también comentarios sobre diversos elementos concretos que se consideraban pertinentes para la elaboración de un tratado sobre la no utilización de la fuerza. Se señaló en particular que el propósito del Comité no era producir un documento en que se reiterasen o se reafirmasen las disposiciones generales de la Carta sobre la no utilización de la fuerza, sino incorporar en un instrumento jurídico, que debía ser universal y que estaría redactado en términos precisos, todas las obligaciones de los Estados dimanantes de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.

66. Más concretamente, se consideró necesario incluir disposiciones relativas a todos los usos de la fuerza, directos o indirectos, abiertos o disimulados. También se dijo que el tratado debía contener, entre otras cosas, una lista no exhaustiva de los principales elementos que constituyen uso o amenaza del uso de la fuerza y que el tratado ha de prohibir, por ejemplo: la ocupación por la fuerza de territorios extranjeros, los actos dirigidos contra la unidad y la integridad territorial de un Estado, el uso de cualquier tipo de arma contra el territorio de un Estado, el ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas terrestres, navales o aéreas, o las flotas marinas y aéreas de otro Estado, y la propaganda bélica. Se hizo también referencia a la Definición de la agresión que, al enumerar en su artículo 3 los actos de agresión, no se refería únicamente al envío de fuerzas ordinarias sino también al "envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos". Se expresó la opinión de que la subversión armada encaminada a quebrantar la estabilidad de regiones enteras y a establecer sistemas de hegemonía mediante el empleo de bandas armadas o mercenarios podría, de alcanzar ciertas proporciones y revelar la compli- cidad flagrante de un Estado, equipararse a un acto de agresión por parte de ese Estado y, en consecuencia, justificaría el recurso al derecho de defensa propia. Se agregó que dicho tratado debía prohibir inequívocamente el uso de mercenarios reclutados en Europa y Africa con el fin de quebrantar la estabilidad de los gobiernos africanos. Se expresó también que debe entenderse como uso de la fuerza la penetración subversiva extranjera.

67. Se sostuvo que el proyecto de tratado debía contener disposiciones expresas por las que se reflejase la ilegalidad de la intervención militar contra otro Estado y se clasificase la intervención directa o indirecta, o la amenaza de intervención, entre los usos ilícitos de la fuerza. Por último, se señaló que la utilización de la fuerza no adoptaba solamente la forma de la presencia militar y que, dado que en el mundo contemporáneo las armas económicas como el proteccionismo comercial o el boicoteo, la opresión tecnológica y la imposición de precios podían usarse contra los países en desarrollo con consecuencias infinitamente más crueles y devastadoras que la actividad militar criminal, era necesario incluir en el concepto de la no utilización de la fuerza una dimensión relacionada con el desarrollo. Se dijo también que la utilización de los medios de información para lanzar campañas de odio y vilipendio, el bloqueo del tránsito normal del comercio y las rutas de tránsito, y la creación de obstáculos a la corriente normal de personas y mercancías en tránsito eran expresiones del uso de la fuerza. Se agregó que el principio de la independencia económica tenía tanta importancia como el concepto de la independencia política, y la comunidad mundial, mediante la adopción

de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General), había expresado su fe en el desarrollo de un sistema de relaciones económicas internacionales sobre la base de la igualdad soberana, las ventajas recíprocas y equitativas y las interrelaciones estrechas de los intereses de todos los Estados.

68. Otra cuestión que se estimó que tenía pertinencia en un tratado sobre la no utilización de la fuerza fue la del desarme. Al respecto se dijo que la carrera de armamentos, tanto en los países poderosos como en los países del tercer mundo, estimulaba la agresión y la utilización de la fuerza. Se dijo también que el tratado debía imponer a los Estados poseedores de armas nucleares la obligación de abstenerse de utilizar armas nucleares y de amenazar con utilizarlas contra los Estados no poseedores de armas nucleares y de no ser los primeros en utilizar dichas armas contra otro Estado.

69. Con respecto al alcance del principio de la no utilización de la fuerza, se expresó que el tratado debía afirmar que el principio tenía carácter absoluto y que no era posible derogar partes del mismo excepto en ejercicio del derecho a la defensa propia de conformidad con las disposiciones de la Carta. Esa afirmación dejaría sin efecto la teoría de que los tratados bilaterales o multilaterales podían autorizar el uso de la fuerza fuera del marco de las Naciones Unidas. Se agregó que el tratado debía especificar también que ninguna consideración de carácter político, militar o de otro tipo podía justificar el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza, y debía contener el compromiso de todos los Estados contratantes de no recurrir en ningún caso ni circunstancia a la amenaza o al uso de la fuerza, y de abstenerse de cualquier tipo de injerencia en los asuntos internos de otros Estados. No había argumento ni motivo alguno que justificara la injerencia o la intervención extranjera en Estados soberanos e independientes ni el suministro de apoyo armado a grupos que utilizaran la fuerza contra su propio gobierno para derrocar a órganos nacionales legítimamente constituidos e internacionalmente reconocidos. Se expresó además la opinión de que el proyecto de tratado debía contener disposiciones expresas relativas al derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva, consagrado en el Artículo 51 de la Carta, y a medidas colectivas de coerción en virtud del Capítulo VII de la Carta. Se señaló también que el proyecto de tratado debía contener disposiciones expresas que defendiesen el derecho de los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a la ocupación extranjera a valerse de todos los medios a su alcance para ejercer su derecho inmanente a la libre determinación y la independencia y a la liberación de los territorios ocupados. Se añadió que en virtud del tratado las actividades de los movimientos de liberación encaminadas a liberar a los pueblos de la dominación colonialista e imperialista debían considerarse casos de defensa propia.

70. Respecto de las consecuencias de la utilización de la fuerza, se expresó la opinión de que en el mejor de los casos el proyecto de tratado sería una declaración solemne sin disposiciones que garantizaran el cumplimiento eficaz de la prohibición de la utilización de la fuerza, y que el tratado debía incluir medidas eficaces para garantizar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Se sugirió también que en el tratado se incluyese una disposición que expresara que las violaciones de las obligaciones asumidas en virtud del tratado traerían aparejadas las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta. Otra sugerencia guardaba relación con la necesidad de hacer referencia apropiada al párrafo 5 del Artículo 2 de la Carta relativo a la obligación de los Estados de brindar a las Naciones Unidas toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerciesen de conformidad con la Carta y de abstenerse de dar ayuda a Estado alguno contra el cual las Naciones Unidas estuviesen ejerciendo acción preventiva o coercitiva. Se

expresó también la opinión de que el tratado debía defender los derechos de los países y de los pueblos que fueran víctimas de agresión y de ocupación extranjera de resultas de la utilización ilícita de la fuerza, así como la inaceptabilidad de la adquisición de territorios ocupados por la fuerza y el no reconocimiento de supuestos hechos consumados - de carácter político, territorial, económico, demográfico o de otro tipo - ocurridos en violación de este principio. A ese respecto se señaló que el proyecto de tratado debía afirmar, en una disposición separada, que ningún derecho jurídico o título podía dimanar del uso de la fuerza en contra de las disposiciones del tratado, y que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tendrían la obligación de no reconocer la validez de tales derechos o títulos.

71. Se expresó también la opinión de que el tratado debía contener una disposición general en que se reafirmase la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias exclusivamente por medios pacíficos y de abstenerse de todo acto o medida que pudiese agravar las controversias. Esa disposición general debía complementarse mediante la elaboración de otro tratado que codificara y desarrollara el principio del arreglo pacífico de las diferencias internacionales y que contuviera disposiciones detalladas respecto de los procedimientos y métodos que habrían de aplicarse para cumplir las correspondientes obligaciones.

72. Otra sugerencia consistió en que en el artículo III del proyecto de tratado se hiciera referencia apropiada al Artículo 103 de la Carta y a las disposiciones pertinentes de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados 6/ y, especialmente, sus artículos 52 y 53, relativos a los tratados impuestos por la amenaza o el uso de la fuerza y los tratados con disposiciones que violan las normas perentorias del derecho internacional (ius cogens); se estimó que ello era necesario en vista del abuso abierto de disposiciones anacrónicas de tratados anteriores en que se pretendía dar a un Estado el derecho a intervenir por la fuerza contra otro Estado.

73. Aunque sostenían la opinión de que el objetivo de redactar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza que tuviese en cuenta las diversas opiniones y preocupaciones expresadas hasta el momento no tenía por qué ser inalcanzable, algunas delegaciones señalaron que, si en el futuro los obstáculos resultaban insalvables, la labor del Comité por lo menos serviría de recordatorio de la importancia capital del principio que se examinaba y, si desembocara en un documento tal como una declaración o resolución, daría la oportunidad de reafirmar la adhesión al principio de la no utilización de la fuerza y facilitaría su desarrollo.

74. Por último se estimó que el proyecto de tratado debía contener disposiciones sobre los mecanismos de procedimiento destinados a obtener la máxima adhesión de los Estados al principio de la no utilización de la fuerza en su conducta internacional.

6/ Para el texto de la Convención, véase A/CONF.39/11/Add.2 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5).

D. Otras apreciaciones respecto del arreglo pacífico de controversias

75. Algunos representantes dijeron que si el Comité optaba por el enfoque normativo respecto del problema de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, sería posible elaborar una resolución o incluso una declaración. Se expresó la opinión de que para responder a las realidades contemporáneas, cualquier documento de ese tipo tendría que ocuparse principalmente de los problemas relacionados con el arreglo pacífico de controversias. También se dijo que un proyecto de declaración al respecto debería condenar el uso o la amenaza del uso de la fuerza como violación de la Carta y el principal peligro para la paz y la seguridad internacionales.

76. Sin embargo, a juicio de algunos representantes, era innecesario elaborar otro documento normativo si existían otras posibilidades que contribuyeran de manera más inmediata y significativa a aumentar la eficacia de la prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza.

77. Se estimó que una de esas posibilidades podría ser la realización de un análisis no sistemático de casos concretos durante los 34 años de historial de las Naciones Unidas en que se hubiera violado el principio de la no utilización de la fuerza y de los motivos que llevaban a los Estados en estos tiempos a resolver sus diferencias recurriendo al uso de la fuerza. A juicio de los que proponían dicho análisis, en éste se podrían incluir casos en que el grado del conflicto hubiera sido muy serio, si bien el recurso a otros posibles medios, entre ellos ciertas medidas para el arreglo pacífico de controversias, hubiera evitado el uso de la fuerza. Este no sería un proceso inútil, ya que aclararía la situación existente, cuyas causas probablemente variaban de un continente a otro y de un episodio a otro. Además, facilitaría la adaptación de las soluciones a las necesidades concretas, que también variaban según el caso y a las que, dada su diversidad, no se podía hacer frente con meras fórmulas de exhortación de carácter general. Se expresó la opinión de que este procedimiento tenía la ventaja de que la comunidad internacional tal vez podría hallar algunos factores comunes básicos en el uso o el no uso de la fuerza para a la larga encontrar medios concretos de realzar la eficacia del principio de que se trataba. Se indicó que el análisis propuesto podría ayudar al Comité a determinar si, pese a que los hechos demostrarán lo contrario, los Estados recurrían a la fuerza por dudar del carácter jurídicamente vinculante de la prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza. Si resultaba ser así, entonces se podría estudiar la posibilidad de elaborar un instrumento jurídico; si, en cambio, se hacía evidente que no hacían falta nuevos instrumentos normativos sino un mayor respeto por la Carta, deberían preverse algunos elementos organizacionales destinados a mejorar el funcionamiento del mecanismo de las Naciones Unidas.

78. Hubo desacuerdo respecto del enfoque arriba descrito por estimarse que entrañaba el riesgo de que podía ser selectivo o estéril, en primer lugar, porque el Comité, que carecía de criterios específicos, no podría resolver el problema de elegir situaciones de conflicto en que no se hubieran utilizado los mecanismos para el arreglo pacífico de controversias y, en segundo lugar, porque si se llegaba a algún acuerdo acerca de la selección de casos concretos, era improbable que el Comité pudiera examinarlos con la objetividad necesaria. El Comité ciertamente podía estudiar los problemas que habían sido sometidos al Consejo de Seguridad, por ejemplo, los del Oriente Medio o los del Africa meridional, pero no podía hacerlo en el contexto de propuestas concretas destinadas a fortalecer los mecanismos para el arreglo pacífico de controversias, ya que el examen no circunscrito de tales problemas lo apartaría indudablemente de su misión.

79. Si bien algunos representantes observaron que en ciertos casos a los Estados los movía el simple afán de engrandecerse o de imponer un determinado sistema político a un vecino o de mantener o ampliar una esfera de influencia, y que tales problemas no estaban comprendidos necesariamente en la esfera de las controversias y requerían el examen de posibles medios disuasivos, varias delegaciones señalaron que la cuestión del arreglo pacífico de controversias, que era parte del mandato del Comité tenía especial importancia en ese contexto. Se observó que el principio de la no utilización de la fuerza y el principio del arreglo pacífico de controversias, junto con el sistema de seguridad colectiva - que estaban agrupados en los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo 2 de la Carta - estaban estrechamente vinculados entre sí y se complementaban mutuamente y que las medidas destinadas a fortalecer el mecanismo existente para resolver con prontitud, eficiencia y justicia las controversias eran los medios más inmediatos de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. A este respecto, se expresó la opinión de que la comunidad internacional debería estar dispuesta no sólo a instar a que se aprovecharan las posibilidades existentes, sino también a presionar con el oprobio político a los Estados que se negaran a resolver las controversias y que eso debería hacerse antes de que la situación adquiriera proporciones de hostilidades abiertas o representara una amenaza para la paz.

80. Se dijo asimismo que en las condiciones actuales, en que había quedado demostrado que la fuerza no podía producir soluciones viables para los problemas internacionales, la vía política era la única alternativa racional para resolver equitativamente las controversias y que, como la experiencia lo había demostrado, los problemas más complejos podían resolverse con justicia y en beneficio mutuo de las partes interesadas si a éstas las movía realmente el deseo y la voluntad política de negociar y de buscar soluciones mutuamente aceptables.

81. Con miras a mejorar la situación en la esfera del arreglo pacífico de las controversias se sugirió que se examinara por qué no se había empleado el arbitraje en mayor medida, por qué los Estados no habían utilizado instituciones como la lista de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación, el Grupo de Observadores de la Paz, la Comisión de Observación de la Paz y los diversos mecanismos de investigación, y en qué medida había tenido éxito el mecanismo previsto en un instrumento como el Pacto de Bogotá 7/, cuyas disposiciones detalladas para el arreglo pacífico de las controversias fundamentaban la reafirmación del principio de la no utilización de la fuerza contenido en su artículo 1.

82. Varios representantes se refirieron a las propuestas formuladas anteriormente en otros foros con respecto al arreglo pacífico de las controversias. Se mencionó, en particular, la propuesta de preparar un tratado que contuviese disposiciones para la aplicación del Capítulo VI de la Carta y para la puesta en vigor de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 37 de la Carta. Otra propuesta fue que se elaboraran, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un tratado general sobre el arreglo pacífico de las controversias internacionales y un código de conducta en el que se enunciaran los derechos y las obligaciones de los Estados. También se hizo referencia a la propuesta de que se estableciera una comisión permanente de la Asamblea General con objeto de cumplir las funciones de mediación, buenos oficios y conciliación. Se había propuesto además, con objeto de velar por la aplicación estricta de la Carta, y en particular de los

7/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. XXX, No. 449, págs. 55 a 116.

Artículos 33 y 37, que se estableciera un sistema de arreglo forzoso de las controversias mediante arbitraje en todos los acuerdos bilaterales y multilaterales; que se asegurara que, en los casos en que los Estados pudieran recurrir voluntariamente a un método para la solución obligatoria de controversias, ellos cumplieran las decisiones adoptadas; que se dispusiera recurrir en mayor medida al mecanismo regional mencionado en el Artículo 52 de la Carta; que se elaboraran métodos ad hoc y especializados de solución siempre que fuera posible, así como que en los acuerdos bilaterales se previeran procedimientos concretos de solución; que se preparara una lista de autoridades que aceptaran nombrar presidentes de tribunales de arbitraje para casos individuales, en la inteligencia de que los Estados involucrados en la controversia de que se tratara seleccionarían primero a los demás árbitros, y que se preparara un manual práctico de las Naciones Unidas sobre el arreglo pacífico de las controversias.

83. Todas esas propuestas, según se señaló, habían sido presentadas al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización. A este respecto se expresó la opinión de que debería examinarse la necesidad de coordinar las actividades de los dos Comités Especiales o de combinarlos en uno solo. Otros sostenían la opinión de que el Comité de la Carta de las Naciones Unidas, como se observaba claramente en su mandato, comprendía actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y que la ocasional duplicación de esfuerzos entre ambos Comités era hasta cierto punto inevitable. Esta circunstancia, se afirmó, no debía considerarse un factor negativo sino que, por el contrario, facilitaría, la labor del Comité de la Carta de las Naciones Unidas en la esfera del arreglo pacífico de las controversias y la haría más productiva, y permitiría un examen del problema del arreglo pacífico de las controversias en función de su relación con el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

84. También se opinó que cualquier tratado sobre la no utilización de la fuerza debía necesariamente estar en conformidad con la Carta.

85. Otro modo importante de mejorar el mecanismo del arreglo pacífico de las controversias era fortalecer la Corte Internacional de Justicia. A este respecto se señaló que si bien la Corte, que constituía el medio institucional más importante para el arreglo de controversias jurídicas con que se contaba, no era tan activa como debería ser, el papel que debía desempeñar, particularmente en velar por la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, podría examinarse útilmente a fin de determinar, por ejemplo, si la tendencia actual a evitar someter asuntos a la Corte derivaba de problemas institucionales relacionados con la propia Corte o de las actitudes de los Estados Miembros.

86. Por otra parte, se estimaba que era de primordial importancia no pasar por alto el principio de la igualdad soberana de los Estados. Se dijo que sería utópico tratar de persuadir a los Estados de que se comprometieran por adelantado a recurrir al arreglo arbitral o judicial de todas sus controversias, y que todos los Estados debían estar en situación de elegir los medios pacíficos de arreglo que prefirieran en cada controversia, de conformidad con el principio de la libertad de elección establecido en el Artículo 33 de la Carta y en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General. Más aún, se agregó, el mundo actual de constantes cambios da origen a problema cada vez más técnicos y también a controversias políticas o conflictos de intereses: en el caso de los problemas técnicos, se debe dar prioridad a soluciones flexibles y especiales, seleccionando a los árbitros adecuados para cada caso. Respecto de las controversias políticas o los conflictos de intereses, que a menudo suscitan violaciones del principio de la no utilización de la fuerza,

evidentemente los Estados soberanos no deseaban someterse al gobierno de jueces internacionales permanentes y, también en este caso, preferirían árbitros elegidos para cada caso.

87. Se señaló además la importancia fundamental de la investigación en la determinación de las medidas que habrían de adoptarse en cualquier circunstancia dada. Con objeto de mejorar el papel de investigación de las Naciones Unidas en general, se sugirió que se buscara la aclaración y, de ser necesario, el mejoramiento institucional de la capacidad investigadora de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, por ejemplo, mediante el establecimiento de órganos investigadores del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, así como que se examinaran los medios para alentar al Secretario General a que hiciera uso de las atribuciones que le confería el Artículo 99 de la Carta.

88. Otras delegaciones expresaron la opinión de que todas las propuestas mencionadas anteriormente eran completamente contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y que constituían un intento de legitimizar graves violaciones de la Carta cometidas por algunos Estados en el pasado.

89. Algunas delegaciones comentaron el sistema de seguridad colectiva y la necesidad de examinar tanto la forma en que debería funcionar como la forma en que funcionaba. A este respecto, se señaló que los conceptos de la Carta acerca de la posible utilización de medidas coercitivas por el Consejo jamás se habían materializado. El Consejo, se afirmó, había rehuído constantemente la invocación de sus atribuciones teóricas y se había limitado a emitir exhortaciones que a menudo resultaban incapaces de disuadir a los agresores o de proteger a las víctimas de la agresión. Aun cuando se imponía una cesación del fuego o cuando estaba en marcha una operación fructífera de mantenimiento de la paz, los esfuerzos por llegar a un arreglo de pacificación aceptable se veían a veces amenazados, independientemente de las consecuencias, con el resultado de que se socavaban aún más los cimientos del orden jurídico internacional contemporáneo, tal vez irrevocablemente.

90. También se aludió a algunos casos en los cuales la violación de los derechos humanos bien podría haber desempeñado un papel en la provocación de la utilización de la fuerza, y se sugirió que se examinara la posibilidad de que el recurso a la fuerza en tales circunstancias pudiera imputarse al sistema de las Naciones Unidas por no haber ofrecido un medio de enfrentar dichos problemas o por una falta de percepción, por parte de los Estados, de las posibilidades que existían dentro de ese sistema para enfrentar prontamente las violaciones masivas de los derechos humanos.

91. Algunas delegaciones manifestaron que también se necesitaba trabajar en la esfera del desarme, que era otro elemento fundamental en el conjunto de medidas para evitar la utilización de la fuerza, y se hizo referencia a las propuestas que podrían hacer una contribución positiva a la ejecución del derecho a la seguridad que todos los Estados debían tener. También se dijo que el desarme general y completo bajo control internacional debía abarcar tanto a la esfera nuclear como la de las armas convencionales. Además se apoyó la idea de que el desarme regional era una fase importante de todo el desarme. A este respecto se hizo referencia a la Declaración de Ayacucho de 1974 8/.

8/ Véase A/10044, anexo.

92. Por último, se hizo referencia a la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados (resolución 2131 (XX) de la Asamblea General) que, según se afirmó, debería actualizarse a la luz de los acontecimientos recientes, y se formuló la sugerencia de que el Comité Especial podría incluir en su trabajo la redacción de una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, tal como se preveía en la resolución 32/153 de la Asamblea General; a ese respecto se sugirió que la Asamblea adoptase normas y procedimientos claros y expeditivos que anularan los efectos de cualesquier cláusulas intervencionistas o que autorizaran la utilización unilateral de fuerzas armadas en el territorio de otro Estado, que pudieran haberse incluido o pudieran incluirse en tratados o acuerdos internacionales concertados por Estados Miembros de las Naciones Unidas después de la entrada en vigor de la Carta.

III. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

93. Como se ha indicado en el párrafo 10 supra, en su 15a. sesión el Comité Especial decidió restablecer un Grupo de Trabajo de composición amplia, cuyo mandato sería el mismo que la Asamblea General había confiado al propio Comité en su resolución 33/93. El Grupo de Trabajo, que había celebrado tres sesiones durante el período de sesiones de 1978 del Comité, celebró ocho sesiones entre el 23 de abril y el 4 de mayo de 1979.

94. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Las delegaciones de Bélgica, Francia, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania presentaron un documento de trabajo (A/AC.193/WG/R.1). El representante de Egipto propuso oralmente, en nombre de su delegación y de la de México que el Grupo de Trabajo utilizara como base de su labor la sección de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General) titulada "El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas".

95. Se advirtió sin embargo que el Grupo de Trabajo reflejaba la misma diferencia de enfoque que se había demostrado en el Comité.

96. Muchos representantes recibieron con beneplácito y como una iniciativa constructiva la propuesta de que se elaborara un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y pusieron de relieve que se trataba de una cuestión de carácter urgente. A su juicio, el argumento más convincente en favor de esa idea era el número sobrecogedor de guerras que habían estallado después de la aprobación de la Carta.

97. Otros expresaron oposición o dudas en cuanto a la validez de un tratado e instaron a que, en cualquier caso, el Grupo de Trabajo inicialmente centrara su valor en determinar por qué los Estados recurrían a la utilización de la fuerza. Se sugirió que, para avanzar en pos de la eliminación de las diferencias fundamentales que separaban al Comité, el Grupo, en lugar de continuar sus intercambios sobre la utilidad del tratado, examinara situaciones concretas y procurara encontrar una base de acuerdo común para sustentar en ella sus trabajos.

98. En apoyo a la iniciativa de la Unión Soviética se señaló que los países pequeños y en desarrollo de Africa, Asia y América Latina, que con tanta frecuencia habían sido víctimas de actos de violencia, intervención y agresión económica, no podían menos de apoyar enérgicamente una iniciativa que tenía por objeto eliminar la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Se aludió a la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General), en cuyo párrafo 8 se reconocía la necesidad de medidas efectivas, dinámicas y flexibles, de conformidad con la Carta, para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y para reprimir los actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz y, en particular, la necesidad de medidas para establecer, mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales. Se recordó que esa Declaración había sido aprobada sin oposición y que, entre las medidas a que en ellas se instaba, la primera y primordial debía ser la de fortalecer la norma que figuraba en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta aumentando su eficacia. El logro de ese objetivo era una preocupación vital para toda la humanidad, por lo que todas las delegaciones debían dar pruebas de voluntad política y contribuir, animadas de un espíritu constructivo, al cumplimiento del mandato que se había asignado al Comité. Se añadió que el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales debía consignarse en un instrumento actualizado y jurídicamente obligatorio, lo cual era precisamente el objetivo que perseguía el proyecto soviético.

99. Varias delegaciones hicieron notar que la concertación de un tratado basado en el proyecto mencionado tendría un gran significado político, pues las medidas que en él se prevenían podían impedir el estallido de la guerra, incluso de una catástrofe nuclear, y contribuir sustancialmente al logro de un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz. Se dijo también que el proyecto de tratado era un código progresivo de acción política. Su mayor mérito era que no se limitaba a reafirmar el principio de la no utilización de la fuerza, sino que además codificaba una serie de los componentes indispensables de este concepto, entre ellos, la integridad territorial, la independencia política y la igualdad soberana de los Estados, el desarme y el arreglo de las controversias internacionales. Por lo antes señalado, era evidente que no había fundamento alguno para aducir que el tratado propuesto sería redundante o debilitaría la Carta.

100. Las mismas delegaciones indicaron que el proyecto soviético podía constituir una base sólida y segura para la labor del Comité y de su Grupo de Trabajo. Subrayaron que el proyecto soviético contaba con el apoyo de la mayoría abrumadora de los Estados. En él se exhortaba a los Estados a que cooperaran para promover el principio de la no utilización de la fuerza, por lo que podía hacer un aporte efectivo al fortalecimiento de ese principio. Se preguntó de qué manera se podía fortalecer el principio de la no utilización de la fuerza sin preparar un instrumento internacional jurídicamente obligatorio. También se expresó la opinión de que el patrocinador del proyecto había proporcionado al Grupo de Trabajo una convincente prueba política y jurídica de los méritos del proyecto, por lo que ya era hora de pasar a la etapa de la redacción. Lo oportuno de las circunstancias para elaborar el tratado pertinente quedaba demostrado no sólo por los acontecimientos ocurridos no hacía mucho sino también por las amenazas que en ese momento se dirigían contra algunos países pequeños.

101. Se indicó que el proyecto soviético no pretendía ser un texto definitivo y que debía ser enmendado o mejorado. Se hizo notar que el patrocinador había indicado que estaba dispuesto a examinar sugerencias que tuvieran el propósito indicado. Algunas delegaciones dijeron que aceptaban el proyecto soviético o que lo apoyaban siempre que se le introdujeran ciertas enmiendas.

102. En respuesta a las afirmaciones de que el tratado no añadía nada al estado del derecho en esos momentos, se señaló que un tratado que se ajustara a los lineamientos del proyecto soviético no sería una repetición de la Carta, puesto que contendría elementos nuevos basados en la Carta. Uno de esos elementos era la prohibición de que se utilizara cualquier tipo de armas, incluidas las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. Se expresó desacuerdo con la opinión de que se podían ampliar algunos principios de la Carta pero otros no: se señaló que no había lógica en este enfoque selectivo que carecía de toda base teórica, científica y práctica, y que la diferenciación entre prescripciones negativas y positivas del derecho internacional, que era una variante del enfoque selectivo, también carecía de fundamento.

103. Se indicó también que un tratado que se ajustara a los lineamientos del proyecto soviético no se apartaría en absoluto de la Carta ni significaría una enmienda de ella. Por ejemplo, era difícil ver de qué manera el artículo I del proyecto creaba un régimen doble, puesto que era absoluta y totalmente consonante con la Carta. Se añadió que el proyecto de tratado tenía por objeto reflejar no sólo los principios de la Carta sino también las disposiciones pertinentes de documentos tales como la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General), la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV)) y la Definición de la agresión (resolución 3314 (XXIX)), todas las cuales concordaban rigurosamente con la Carta. La incorporación de disposiciones de esa índole en un documento jurídicamente obligatorio contribuiría al desarrollo y a la codificación progresivos del derecho internacional.

104. Varios representantes manifestaron que no estaban dispuestos a examinar el tratado propuesto. A su juicio, el problema debía enfocarse en forma realista. En ninguno de los casos de violación de la prohibición del uso de la fuerza mencionados en el debate general se había aducido que no se habría utilizado la fuerza si los Estados hubieran sido partes en un instrumento con fuerza jurídica obligatoria. De hecho, nadie podía haber aducido eso, pues, en su mayoría, los Estados eran partes en un instrumento con fuerza jurídica obligatoria y les estaba prohibido emplear la fuerza en sus relaciones internacionales con arreglo al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Por lo demás, se reconocía universalmente que el párrafo 4 del Artículo 2 enunciaba una norma imperativa de derecho internacional obligatoria para los Miembros y para quienes no lo eran, de modo que, fueran o no los Estados que empleaban la fuerza partes en un tratado que prohibiera el uso de ésta, no cabía duda alguna acerca de que les estaba prohibido emplear la fuerza ni había pruebas de que negaran esa prohibición. Se sostuvo que la adopción de un curso de acción que hiciera que los juristas internacionales, como reacción ante incumplimientos evidentes de la prohibición enunciada en el instrumento, aprobaran otra ley que dijera lo mismo, surtiría el único efecto de debilitar el derecho internacional.

105. Varias delegaciones señalaron también que no tenían la intención de cuestionar las motivaciones de la iniciativa soviética, que podría destacar la importancia que atribuía la comunidad internacional al principio y la conciencia de la comunidad internacional respecto de los problemas relacionados con él. Agregaron que no tenían ideas preconcebidas ni a favor ni en contra de la elaboración de un tratado ni respecto de ningún otro tipo de instrumento como una declaración o resolución. Una delegación declaró que, a priori, no se oponía a la idea de la preparación de un tratado. Esa delegación agregó que definitivamente no estaba de

acuerdo con el contenido del proyecto propuesto y que había examinado detenidamente la propuesta soviética pero, a su juicio, el Grupo de Trabajo debería tener ante sí un conjunto de propuestas sobre la base de las cuales pudiera determinar los elementos que se incluirían en el documento final. Otra delegación manifestó que no podía responder ni positiva ni negativamente a la pregunta de si era partidaria de la elaboración de un tratado. Se tomó nota asimismo de que no había acuerdo acerca de la idea misma de elaborar un tratado y que, para que el Grupo de Trabajo realizara una labor útil y constructiva, por el momento había que dejar de lado esa idea. Agregaron que, si bien agradecían la iniciativa de la Unión Soviética, se inclinaban a pensar que sería más eficaz y útil examinar cuestiones básicas como el del arreglo pacífico de controversias. Otra delegación hizo hincapié en que era necesario elaborar un tratado a fin de realzar la eficacia del principio del no uso de la fuerza, que ese tratado debía reforzar el principio del arreglo pacífico de las controversias y que convenía también estudiar todas las demás propuestas presentadas al Grupo de Trabajo.

106. En la cuarta sesión del Grupo de Trabajo, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó el artículo I del proyecto de tratado mundial en los siguientes términos:

"Artículo I 9/

Este artículo contiene los elementos básicos del principio del no uso de la fuerza. El texto del artículo se basa en la redacción de la Carta de las Naciones Unidas y de los documentos que la amplían, como la Declaración de 1970 sobre los principios de derecho internacional, la resolución 2936 (XXVII) de la Asamblea General relativa a la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y la prohibición permanente del empleo de armas nucleares, la Definición de la agresión (resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General) y el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en 1975.

El párrafo 1 consta de dos incisos; el primero contiene una formulación general del principio del no uso de la fuerza y el segundo extiende esa formulación general con una disposición por la que se prohíbe el empleo de cualquier tipo de armas.

El primer inciso contiene una formulación general del principio del no uso de la fuerza que tiene carácter crucial para todo el texto del proyecto y cuyo objetivo consiste en la afirmación, en forma jurídicamente obligatoria, de las obligaciones básicas de los Estados partes en el tratado en relación con la Carta de las Naciones Unidas y con otros acuerdos internacionales obligatorios para ellos. El principio se afirma en las palabras "cumplirán estrictamente su compromiso de no utilizar ... la fuerza o la amenaza de la fuerza ...".

La formulación general expresa el objetivo básico del tratado, que consiste en aumentar la influencia efectiva que ejerce en las relaciones internacionales el principio del no uso de la fuerza y, por esa razón, ocupa un lugar central en el texto del documento. El tratado sigue la práctica vigente para la redacción de los textos de documentos con un contenido similar, como la Definición de la agresión, la Declaración sobre los principios

9/ Para el texto del artículo, véase el anexo al presente informe.

de derecho internacional y la Declaración de Principios que figura en el Acta Final de la Conferencia de Helsinki de 1975, cuyas secciones correspondientes comienzan con una formulación general basada en el texto del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta con las enmiendas necesarias. En el presente proyecto se prevén enmiendas similares. En particular, al incluir en la formulación general las palabras "en sus relaciones mutuas", las futuras partes en el tratado dan primacía a la naturaleza de esas relaciones, lo que constituye un complemento de la Carta. Al mismo tiempo, no debe entenderse que ello modifique el sentido del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, pues el proyecto de tratado agrega, tras esas palabras, la expresión "ni en sus relaciones internacionales en general", lo que mantiene la letra y el espíritu de la Carta. Esta disposición está destinada a aplicarse a todos los Estados y no simplemente a aquellos que son Miembros de las Naciones Unidas.

El párrafo 1 del artículo I del proyecto de tratado debe interpretarse en el contexto de la propuesta que figura en el artículo III. Esto significa que el tratado no afecta en modo alguno el derecho de los Estados a la legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta ni la fuerza jurídica de los tratados y acuerdos regionales y bilaterales concertados con miras a la aplicación del principio del no uso de la fuerza.

La prohibición del uso de la fuerza armada con cualquier tipo de armas, contenida en el segundo inciso del párrafo 1, amplía y especifica la formulación general del principio del no uso de la fuerza en su consecuencia más importante, la prohibición del uso de medios físicos para realizar actos en contravención del principio del no uso de la fuerza. El empleo de la fuerza armada con cualquier tipo de armas da una expresión concreta a la conducta de los Estados que queda prohibido en virtud del principio del no uso de la fuerza. Por lo tanto, la prohibición de esa conducta enunciada en el tratado constituye el medio más directo y eficaz de asegurar que el principio del no uso de la fuerza ejerza influencia en el desarrollo de las relaciones entre los Estados.

A diferencia de la Definición de la agresión, el proyecto de tratado sólo contiene una prohibición general de los actos de agresión, expresada en la obligación de abstenerse del empleo de las fuerzas armadas y de amenazar con utilizarlas. Explica esto el hecho de que el ámbito de esta obligación abarca una lista considerablemente más amplia de actos de fuerza armada en comparación con los que figuran en el artículo 3 de la Definición de la agresión. La prohibición rige tanto para la agresión activa como para cualesquier otro acto que entrañe el empleo ilícito de fuerzas armadas.

La obligación contenida en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, a la que se da forma concreta en esta disposición del proyecto de tratado, incluye la prohibición de los actos de agresión enumerados en los artículos 3 y 4 de la Definición de la agresión, si bien va mucho más allá de la prohibición de la "amenaza de la fuerza". Por ejemplo, el acto formal de declarar la guerra, si no está acompañado del empleo efectivo de la fuerza armada, no queda comprendido con arreglo a la definición en el término "acto de agresión"; sin embargo, queda incluido en la prohibición que figura en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y en la presente disposición del proyecto de tratado.

El representante del Senegal declaró en el primer período de sesiones del Comité Especial que se podría fortalecer el artículo I mediante la

inclusión de una prohibición del uso de la fuerza para violar la frontera de otro Estado, privar a los pueblos de su derecho a la libre determinación y a la libertad y la independencia, organizar fuerzas de irregulares, incluidas las de mercenarios, hacer incursiones en el territorio de otro Estado, organizar actos de guerra civil o actos de terrorismo en otro Estado y ocupar militarmente el territorio de otro Estado (A/AC.193/SR.10). Si el representante del Senegal u otras delegaciones presentan formulaciones concretas acerca de estos aspectos del problema, estamos dispuestos a considerarlas.

El proyecto de tratado amplía el ámbito geográfico de todos los actos comprendidos en la prohibición del uso de la fuerza al indicar en forma inequívoca que la obligación de abstenerse del empleo de las fuerzas armadas rige "en la tierra, el mar, el aire o el espacio ultraterrestre". Con arreglo a la Definición de la agresión, por ejemplo, todos los tipos de actos de agresión que en ella se mencionan están expresamente relacionados en principio con el aire, la tierra o el agua. La redacción del proyecto de tratado hace posible que la prohibición incluya el uso de cualesquiera armas en todas las esferas que están al alcance de la humanidad en las actuales condiciones del progreso científico y tecnológico.

La prohibición del uso, con fines de agresión, de "cualquier tipo de armas" significa que, por primera vez en el contexto de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, se propone afirmar el principio de la prohibición de todos los medios de uso de la fuerza con carácter universal y en la forma de una convención.

Sin excluir la posibilidad de que se adopten medidas separadas para prohibir el empleo de determinados tipos de armas, en el proyecto de tratado se coordina, en forma general y mediante una solución integral al problema del no uso de cualquier tipo de armas, la cuestión del fortalecimiento de la eficacia del principio del uso de la fuerza con medidas en materia de desarme y limitación de la carrera de armamentos.

Al extender la prohibición del uso de la fuerza a todos los tipos de armas, el proyecto de tratado hace especial hincapié en la prohibición del uso de armas nucleares, lo que refleja la conciencia universal de que el problema de impedir la guerra nuclear reviste importancia fundamental para resolver la cuestión de asegurar la paz y la seguridad internacionales.

El objetivo de la prohibición del uso de armas nucleares prevista en el proyecto de tratado consiste en dar una afirmación jurídica a las disposiciones aprobadas por la Asamblea General en la Declaración de 1961 sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y term nucleares (resolución 1653 (XVI)) y en su resolución 2936 (XXVII), relativa a la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y la prohibición permanente del uso de las armas nucleares.

La prohibición de la participación en el uso de la fuerza, enunciada en el párrafo 2 del artículo I, constituye un elemento esencialmente constitutivo del principio del no uso de la fuerza.

Constituye el primer antecedente para la formulación de este elemento el párrafo 5 del Artículo 2 de la Carta, en virtud del cual todos los Estados Miembros de la Organización contrajeron la obligación de abstenerse "de dar

ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva". Las Naciones Unidas sólo pueden recurrir a la acción preventiva o coercitiva en virtud de la aplicación por el Consejo de Seguridad de las disposiciones del Artículo 39 de la Carta, esto es, cuando el Consejo determina la existencia "de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión". En la práctica, esas situaciones abarcan una amplia e inadecuadamente definida gama de ilícitos y conflictos internacionales, dado que el reconocimiento de la existencia de esos actos depende de una facultad discrecional del Consejo de Seguridad. Sin embargo, en términos objetivos, esas situaciones abarcan principalmente todos los casos de violación por los Estados del principio del no uso de la fuerza. Por lo tanto, es natural que esta disposición de la Carta básicamente obligue a los Estados a abstenerse de prestar ayuda a los Estados que actúan en contravención del principio del no uso de la fuerza, y precisamente esta interpretación interrelacionada de los párrafos 4 y 5 del Artículo 2 de la Carta constituye la base del párrafo 2 del artículo I del Tratado.

El proyecto de tratado, además de proponer una reafirmación de la prohibición de ayudar a los Estados que ya han hecho uso de la fuerza, está destinado a impedir el uso de la fuerza mediante la prohibición de alentar o inducir a otros Estados a realizar actos ilícitos. La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado (artículo 3 f) de la Definición de la agresión) constituye un ejemplo de acción que contraviene el párrafo 2 del artículo I del proyecto de tratado. Constituiría una violación similar la venta de armas a un Estado agresor o a un Estado que aplica una política de preparación para la agresión.

Con arreglo a esta disposición del proyecto de tratado es ilícito aducir cualquier consideración para justificar el uso de la fuerza "en violación de las obligaciones establecidas en este Tratado", con lo que queda abierta a los Estados partes la posibilidad de recurrir a la fuerza exclusivamente en los casos en que no lo prohíbe el tratado. No obstante, hay que tener presente que, como el tratado se ajusta estrictamente a la Carta, las partes conservan en virtud de esta disposición el derecho a recurrir a la fuerza en situaciones que se mencionan directamente en la Carta o en que lo justifica la práctica generalmente reconocida respecto de la aplicación de sus disposiciones. Por esta razón, la circunstancia de que en el tratado se especifiquen los casos en que cabe usar legítimamente la fuerza no hace más que poner de relieve su compatibilidad con la Carta.

La indicación clara de los casos que constituyen un recurso legítimo a la fuerza armada, esto es, la legítima defensa, dimana básicamente del segundo inciso del párrafo 1 del artículo I del proyecto de tratado, que incluye la expresión "en consecuencia", que sólo prevé el carácter ilícito del empleo de las fuerzas armadas con cualquier tipo de armas en la medida en que contravenga el principio contenido en la formulación general (primer inciso). Dado que el derecho a la legítima defensa está reconocido universalmente, no puede quedar restringido por el principio del no uso de la fuerza ya que constituye un medio para oponerse a su transgresión; se desprende de lo que antecede que el empleo en legítima defensa de fuerzas armadas con cualquier tipo de armas sigue constituyendo un derecho inalienable de los Estados partes en el futuro tratado, como se indica en el Artículo 51 de la Carta.

Además, el derecho a la legítima defensa, al igual que otros casos de uso ilícito de la fuerza de conformidad con la Carta, inclusive la guerra de liberación nacional y la asistencia prestada por los Estados a los movimientos de liberación nacional, está estipulado en el artículo III del proyecto de tratado, que realza el significado de la expresión "en consecuencia" y asegura la compatibilidad con las disposiciones de la Carta. La licitud de la prestación de ayuda a los movimientos de liberación nacional queda reafirmada por las disposiciones del artículo III y del párrafo 2 del artículo I, en que se prohíbe la asistencia a los Estados agresores y, jurídicamente, se hace posible prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional y a los Estados que rechazan un acto de agresión.

Así pues, lo dispuesto en este párrafo no se extiende a los usos de la fuerza previstos en el tratado y en la Carta. Cualesquiera otra circunstancia, como las "represalias armadas" o la "legítima defensa preventiva" y cualesquier otro fundamento para recurrir a la fuerza quedan incluidos en la prohibición prevista en esta disposición."

107. Algunas delegaciones expresaron apoyo a este artículo. Se dijo que aunque estaba basado en la Carta, el artículo I contenía algunos elementos que concretaban y actualizaban las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de la Carta. Se hizo particularmente hincapié en el segundo inciso del párrafo 1. Este inciso, se dijo, contenía una obligación que era una importante consecuencia del principio establecido en el primer inciso, ya que prohibía el uso de todos los tipos de armas, tanto convencionales como ultramodernas, que tanto habían agudizado la preocupación por el uso de la fuerza en el mundo actual. A este respecto, se señaló que este inciso hacía especial hincapié en lo oportuno y lo necesario que era elaborar un tratado sobre la no utilización de la fuerza. En cuanto a las demás disposiciones del artículo I, se consideró que prevenían salvaguardias adicionales útiles encaminadas a fortalecer la prohibición contenida en el párrafo 1; habían sido inspiradas por instrumentos tales como la Declaración sobre las relaciones de amistad y la Definición de la agresión y ampliaban y elucidaban las garantías jurídicas y políticas encaminadas a asegurar la aplicación efectiva de la prohibición del uso de la fuerza.

108. Algunas delegaciones declararon que la idea de un tratado les parecía fundamentalmente mal encaminada y que por lo tanto no tenía sentido referirse a aspectos particulares de un proyecto dado. Algunas hicieron referencia a observaciones que destacaban las razones de su oposición a un tratado, así como a los graves defectos del proyecto soviético.

109. Con respecto al artículo I del proyecto soviético, se dijo que demostraba con particular claridad por qué la elaboración de un tratado no era el criterio acertado, jurídica ni políticamente, y se señaló que el inciso primero del párrafo 1 comenzaba con el compromiso de cumplir una obligación existente y plenamente aplicable, estipulada en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta.

110. A este respecto, se preguntó si era necesario o jurídicamente conveniente repetir en un nuevo tratado una disposición jurídica que ya estaba contenida en la Carta y que formaba parte de una serie compleja de obligaciones. Se preguntó también si la repetición en un tratado de una norma ya establecida no podía disminuir la validez jurídica de esa norma; el principio del no uso de la fuerza, se declaró, podía reiterarse, pero en un contexto más amplio en el cual lo que ya estaba en la Carta se ampliaría y se llevaría un paso adelante. Se señaló que en la elaboración de las disposiciones de la Carta el proyecto soviético no iba tan lejos como la

Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General) o como la Definición de la agresión (resolución 3314 (XXIX)); se declaró, que la Carta había resistido la prueba del tiempo y no era necesario repetir sus disposiciones; los esfuerzos debían encaminarse a llenar sus posibles lagunas.

111. Se expresó también la opinión de que la repetición de la prohibición del uso de la fuerza en un instrumento que no tuviera la universalidad ni la solemnidad de la Carta y que perturbara el equilibrio establecido por la Carta no fortalecería sino que por el contrario debilitaría esa prohibición. Esa repetición, incluso si era exacta, sólo podría reflejar o bien la opinión de que la obligación del Artículo 2 de la Carta ya no era obligatoria y que por tanto se necesitaba un nuevo instrumento obligatorio, o bien el deseo de cambiar la obligación existente. Se señaló que el primer inciso del párrafo 1 expresaba la obligación operativa en palabras que eran semejantes pero no idénticas a las de la actual obligación de la Carta. Se dijo también que o bien la finalidad del artículo I era poner en duda el significado de la obligación, lo cual confirmaría los más grandes temores, o bien su propósito era cambiar en alguna manera el contenido actual de la obligación, lo cual constituiría un intento de enmendar o de revisar la Carta sin seguir el procedimiento establecido en ella para su enmienda o revisión. Se pidió una explicación sobre las diferencias de formulación con respecto a la Carta.

112. Con respecto al segundo inciso del párrafo 1, se expresó la opinión de que repetía la obligación del inciso primero. Se señaló que la prohibición del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta era absoluta con respecto a las armas mencionadas, y que todo intento de particularizar la prohibición, que era claramente el efecto de la frase "incluidas las armas nucleares u otros tipos de armas de destrucción en masa", sólo podría inducir a error. Se agregó que dado que se prohibían todas y cada una de las armas, la mención de determinadas armas en un instrumento jurídico o bien sugería incompetencia de redacción o bien un deseo de crear una impresión de que algunas armas estaban más prohibidas que otras. Se sostuvo que el segundo enfoque debilitaba el carácter general de la prohibición, creaba confusión con respecto a la condición jurídica de las armas mencionadas y se oponía al avance constructivo de la labor en materia de control de armamentos y desarme. Se expresó la opinión de que había deficiencias similares en las otras disposiciones del proyecto soviético. Se opinó que si bien algunas de ellas eran inherentes a la idea misma de un tratado, otras eran deficiencias de redacción y resultado de concepciones erróneas fundamentales acerca de la naturaleza del régimen jurídico de la Carta. Se dijo que había deficiencias similares en otras disposiciones del proyecto soviético.

113. En la quinta sesión del Grupo de Trabajo, el representante de la Unión Soviética presentó del siguiente modo el artículo III del proyecto soviético de tratado mundial:

"Artículo III 10/

Un importante criterio de la legitimidad de cualquier documento internacional que se apruebe en el proceso de desarrollar y especificar las disposiciones de la Carta ha de ser la compatibilidad de su contenido con las obligaciones fundamentales emanadas de la Carta, como se sigue claramente del

10/ Para el texto de este artículo, véase el anexo al presente informe.

Artículo 103 de la Carta. Esta compatibilidad es particularmente importante al desarrollar y especificar los principios de la Carta que se consideran universalmente como normas imperativas de derecho internacional general. Tal es el caso, sin duda alguna, del principio de la no utilización de la fuerza, que se ajusta a la definición dada en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, en el que se establece que "una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter".

Que un documento internacional esté en conflicto o sea compatible con la Carta depende de que contenga o no cláusulas derogatorias de las disposiciones fundamentales de la Carta. Evidentemente, una derogación supone el reemplazo total o parcial de un requisito de la Carta por un nuevo requisito, es decir, ocurre, por una parte, cuando se cambia total o parcialmente la conducta prescrita por la Carta y, por otra, cuando en dicho documento se propone un nuevo tipo de conducta. Tal derogación existe, por ejemplo, en la bien conocida resolución 377 (V) de la Asamblea General, con la que se intentó reemplazar las disposiciones de la Carta que regían la correlación de los mandatos del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, lo que constituía una revisión virtual de la Carta y carecía por tanto de fuerza jurídica.

La Definición de la agresión, en cambio, no contenía una derogación de ese tipo. Al comienzo mismo de la labor sobre la Definición, como se hace notar en el informe de 1969 del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión, "todos los representantes estuvieron de acuerdo en reconocer que la definición buscada debía ser compatible con la Carta y basarse en ella" 11/.

La conducta que se prevea en un documento del tipo que se está considerando no debe llevar a una revisión parcial o total de las obligaciones fundamentales emanadas de la Carta. En un documento tal únicamente se podrá afirmar, desarrollar o especificar una obligación establecida en la Carta, u ofrecer una ampliación del alcance de dicha obligación dentro de un marco más preciso y concreto. Al preparar documentos tan importantes como, por ejemplo, la resolución 2936 (XXVII) de la Asamblea General, muchas delegaciones actuaron en el supuesto de que era necesario seguir el método de desarrollar y especificar los principios de la Carta. En la 2078a. sesión de la Asamblea General, el representante de la URSS dijo: "Por lo que hace a la etapa actual de las relaciones internacionales, la propuesta soviética se concentra en los artículos y disposiciones correspondientes de la Carta de las Naciones Unidas" (A/PV.2078, párr. 30). El representante del Ecuador, refiriéndose al mismo tema, dijo que el avance de los principios contenidos en la Carta sólo se podía lograr por el momento mediante un desarrollo progresivo, por medio de resoluciones definitivas en que se estableciesen, precisasen y aclarasen los alcances de dichos principios (A/PV.2084, párr. 99).

11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/7620), párr. 18.

El proyecto de tratado condice con esta práctica. Además de afirmar las obligaciones emanadas de la Carta, las disposiciones del proyecto de tratado están encaminadas a desarrollarlas y especificarlas. Sin embargo, ninguna de dichas disposiciones introduce cambio alguno en las obligaciones fundamentales de la Carta, y no puede considerarse que ninguna de ellas constituya una derogación de las normas imperativas de derecho internacional general ni que conduzca a nada que equivalga a una revisión de la Carta.

Con arreglo al proyecto, el tratado mundial se concertaría bajo los auspicios de las Naciones Unidas, cuyo Secretario General actuaría como depositario, según se dispone en el párrafo 2 del artículo VII. En otras palabras, el documento está llamado a ser una expresión del método de afirmar, desarrollar y especificar el principio de la no utilización de la fuerza, en forma de un tratado mundial concertado con los auspicios de las Naciones Unidas.

Como dijo el representante de la Unión Soviética en la Primera Comisión en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, "la Unión Soviética no tiene el propósito de que se haga una nueva Carta, pues en forma consecuente y decidida sostiene que se debe acatar estrictamente el texto vigente. Esta posición es la que seguimos manteniendo en el presente. A nuestro juicio, la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales representaría un nuevo desenvolvimiento de las disposiciones más importantes de la Carta en cuanto a abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza, teniendo en cuenta la actual situación internacional" (A/C.1/31/PV.19, pág. 96). Esta posición recibió amplio apoyo de muchas delegaciones ya en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, entre ellas las de Madagascar (A/C.1/31/PV.17, págs. 39, 40 et seq) y España (A/C.1/31/PV.17, pág. 31 et seq).

Durante el primer período de sesiones del Comité Especial, muchas delegaciones, entre ellas las de México, el Ecuador y el Senegal (A/AC.193/SR.9), destacaron la necesidad de que el proyecto de tratado estuviese en armonía con la Carta.

Haciendo referencia nuevamente al texto del artículo III del proyecto, se debe observar que, además de ser compatible con los principios imperativos de derecho internacional reconocidos universalmente y formulados en la Carta, dicho artículo permite que los Estados retengan sus derechos y obligaciones en relación con la posibilidad lícita de recurrir a la fuerza, basada principalmente en el derecho de legítima defensa individual y colectiva y el derecho a prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional. Esta referencia general a los casos en que es lícito el uso de la fuerza está prevista en la Carta, aunque en forma levemente distinta, y se menciona en el artículo 6 de la Definición de la agresión, que tampoco contiene referencias concretas a las disposiciones pertinentes de la Carta. No obstante, es bien sabido que esta manera de formular la disposición no dio lugar a objeción alguna cuando fue aprobada.

Las palabras "tratados y acuerdos concertados por ellos anteriormente" están encaminadas, por ejemplo, a dar forma jurídicamente obligatoria a la interpretación de la práctica establecida en la aplicación del Artículo 51 de la Carta en lo que se refiere al derecho de legítima defensa colectiva.

Como es bien sabido, la práctica internacional se ha orientado hacia la concertación de tratados bilaterales y regionales de asistencia mutua para el caso de invasión armada, como aplicación práctica de esta importante disposición de la Carta. En este sentido, las disposiciones del artículo III del proyecto de tratado no alteran el equilibrio de seguridad creado por tratados y acuerdos concertados por los Estados en ejercicio de su derecho de legítima defensa colectiva. Desde luego, esto se refiere a tratados y acuerdos compatibles con la Carta de las Naciones Unidas.

El artículo también está encaminado a salvaguardar la fuerza jurídica de los acuerdos bilaterales y regionales en que se ha puesto en ejecución el principio de la no utilización de la fuerza. Los siguientes son ejemplos bien conocidos de tales tratados y acuerdos: los acuerdos bilaterales concertados por los países socialistas (la Unión Soviética, la República Democrática Alemana y la República Socialista Checoslovaca) con la República Federal de Alemania, el acuerdo cuatripartito del 3 de septiembre de 1971 sobre Berlín Occidental, el acuerdo soviético-estadounidense de 1973 para prevenir una guerra nuclear, etc.

En la declaración que formuló en el debate general (A/AC.193/SR.19), el representante del Reino Unido, impugnando nuestra referencia a los tratados sobre derechos humanos como ejemplos que demostraban que era posible, por medio de un tratado internacional, desarrollar y especificar los principios de la Carta, presentó un curioso argumento según el cual las obligaciones internacionales podían dividirse en positivas y negativas, siendo las primeras, por decirlo así, susceptibles de codificación, y las otras no. Ejemplificó dicho argumento refiriéndose a la cuestión del arreglo pacífico de controversias, que, por estar basado en una obligación positiva permitía, al parecer, su codificación, a diferencia del principio de la no utilización de la fuerza, que estaba basado en una obligación negativa. Es verdad que las normas de derecho internacional establecen obligaciones de tipo negativo o positivo, es decir, prescriben que los Estados se abstengan de realizar, o bien que ejecuten, determinadas acciones. No obstante, ¿acaso esta subdivisión de las obligaciones internacionales implica que las primeras, que constituyen la clase de obligaciones más características del derecho internacional, no se pueden desarrollar ni especificar, y que este proceso es privilegio exclusivo de una clase de obligaciones de derecho internacional comparativamente nuevas, las obligaciones que establecen la necesidad de ejecutar una acción? Afirmar tal cosa equivale a ignorar el hecho cierto, corroborado por la historia, de que todo el derecho internacional contemporáneo, así como sus normas positivas, es resultado de una limitación firme y constante de la soberanía del Estado, que había sido absoluta en su forma histórica original, concretamente mediante el establecimiento y posterior evolución de obligaciones de tipo negativo. Baste recordar el principio de la igualdad soberana de los Estados, que sirvió de base para codificar el derecho diplomático y consular, o el principio de la no injerencia en los asuntos internos, que en gran medida se basa concretamente en obligaciones negativas.

En su aspecto contemporáneo, el principio de la no utilización de la fuerza es también consecuencia del proceso de desarrollo de obligaciones negativas que han ido suplantando gradualmente el llamado "derecho a la guerra", que anterioremente había sido, según palabras del conocido jurista internacional británico L. Oppenheim, "una función natural del Estado y una prerrogativa de su soberanía limitada". La eliminación del "derecho a la

guerra" en el derecho internacional se logró, en general, mediante toda una serie de documentos bien conocidos, como el segundo Convenio de La Haya para el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, de 1907, el Pacto de la Sociedad de las Naciones Unidas, el Pacto Kellogg-Briand de 1928 y la Carta de las Naciones Unidas, todos los cuales se fueron elaborando en forma sucesiva, gradual y coherente, cada uno en base a los anteriores, y mientras se ampliaba el alcance y el ámbito de aplicación de las prohibiciones contenidas en ellos, y se llegaba al establecimiento de la norma que hoy se conoce como principio de la no utilización de la fuerza. Todo esto derivó del proceso de codificación, que lleva en sí los elementos de desarrollo progresivo y especificación creciente; pero por algún motivo esta experiencia histórica, que queda reflejada en el proyecto de tratado mundial presentado por la Unión Soviética, fue considerada inaceptable por el representante del Reino Unido.

Al presentar la idea y el proyecto de un tratado mundial, la Unión Soviética actuó basándose en el supuesto de que dicho documento cristalizaría en una formulación obligatoria la experiencia acumulada durante el lapso de existencia de las Naciones Unidas en la codificación del principio de la no utilización de la fuerza, de modo tal que la esencia de este principio fuese compatible con el estado presente de desarrollo de las relaciones internacionales. Nuestra propuesta permite sistematizar el material normativo en forma de recomendaciones y le confiere fuerza jurídica obligatoria. A este respecto, el tratado mundial sigue la misma orientación que otros tratados internacionales bien conocidos de carácter general en los que se ha afirmado y desarrollado el principio de la no utilización de la fuerza, y constituiría otro hito igualmente importante para el ulterior fortalecimiento y desarrollo de esta norma sumamente importante de derecho internacional contemporáneo."

114. Se observó que había un elemento de ironía en la posición de hacer un llamamiento a la acción sobre la base de que el proyecto de tratado no contenía nada nuevo.

115. Algunas delegaciones que hablaron sobre este artículo lo apoyaron, afirmando que habría de apaciguar el temor expresado por algunas delegaciones de que el tratado propuesto afectase el derecho de los Estados a resistir el uso de la fuerza en la forma prevista en la Carta. Se dijo además que este artículo era muy importante y constituía una prueba clara de que el texto del tratado no tendía de ningún modo a apartarse de la Carta y, en particular, no afectaría el derecho de legítima defensa individual y colectiva ni los acuerdos existentes de asistencia y seguridad mutuas. Tampoco menoscabaría la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por su libertad por todos los medios a su alcance, reconocida por la Asamblea General en sus resoluciones 1514 (XV) y 2936 (XXVII).

116. En la séptima sesión del Grupo de Trabajo, el representante de la Unión Soviética presentó el artículo IV del proyecto de tratado mundial propuesto por la Unión Soviética en las siguientes palabras:

"Artículo IV 12/

Una de las características más importantes del proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

12/ Para el texto de este artículo, véase el anexo al presente informe.

es que la concertación de ese tratado tiene por objeto disminuir más la amenaza de una guerra mundial y crear condiciones favorables para avanzar hacia el desarme.

Si reflexionamos sobre el elemento básico de cualquiera de los problemas que conducen a complicaciones internacionales, si concentramos nuestra atención en la causa directa del peligro de la guerra y del estallido de conflictos militares, forzosamente llegamos a la conclusión de que ese elemento básico, esa causa directa, es la utilización de la fuerza por ciertos Estados contra otros con el objeto de anexionar territorio, subyugar a otros pueblos y establecer su supremacía sobre esos pueblos.

Esto sigue siendo una realidad incluso hoy.

No debe olvidarse que decenas y centenares de millones de personas de Asia, Africa y América han sido sometidas en distintas épocas a servidumbre colonial mediante la utilización de la fuerza. Ahora que la mayor parte de ellas han sido liberadas, se aprovecha la menor oportunidad para imponerles una supremacía colonial directa o indirecta. Los que en el pasado han recurrido a la fuerza y siguen haciéndolo para alcanzar fines que nada tienen en común con los intereses de los pueblos apenas se inquietan por el hecho de que ni una sola controversia entre Estados se haya resuelto ni pueda resolverse jamás sobre una base firme de justicia mediante la utilización de la fuerza. La utilización de la fuerza con fines de agresión, adquisición de territorio y represión de otros pueblos por lo general ha sido causa de mayor enemistad y de nuevos conflictos. Y en este caso son los pueblos los que sufren; los seres humanos sucumben y los enormes recursos materiales que trabajosamente han acumulado se destruyen.

Por esta razón, prácticamente desde que existen Estados las figuras políticas progresivas han comprendido la necesidad de excluir la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Evidentemente, no hay interpretación única de este principio que baste. Los Estados deben tomar medidas prácticas, tanto más necesarias hoy cuando las armas nucleares han hecho su aparición en los arsenales de los Estados y la acumulación de esas armas ha alterado radicalmente las opiniones sobre las consecuencias que pueden tener para los pueblos los conflictos militares.

La posibilidad de que una crisis o conflicto determinado se convierta en una confrontación nuclear puede calcularse de diversas maneras. Sin embargo, mientras existan armas nucleares existirán esa posibilidad y ese peligro, y ningún Estado o gobierno puede desentenderse de ellos. Nuestro país considera que es posible eliminar, o por lo menos reducir en una medida importante, el peligro de que un conflicto entre Estados conduzca a una catástrofe nuclear. Es posible hacerlo si la reprobación de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales se eleva a la categoría de ley internacional y si, al mismo tiempo, se prohíbe el uso de las armas nucleares.

La delegación de la Unión Soviética está convencida de que ya no se puede seguir postergando el examen serio de estas cuestiones.

En el proyecto de tratado mundial de la Unión Soviética se prevé que los Estados renuncien a la utilización de la fuerza para resolver las controversias internacionales, incluso a la utilización de las armas nucleares y de las armas denominadas habitualmente convencionales. Se propone que esta

renuncia sea de tal índole que ningún Estado pueda dejar de observarla estrictamente; para esto las Naciones Unidas deberán demostrar una clara comprensión de sus responsabilidades con el destino del mundo.

Este enfoque es totalmente compatible con el principio fundamental enunciado en la Carta según el cual "Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas" (Artículo 2, párr. 4). Esto se afirma directamente en los artículos I y IV del proyecto de tratado mundial. La situación actual de los asuntos mundiales impone la necesidad de que la cuestión general de la no utilización de la fuerza se resuelva conjuntamente con la prohibición del uso de las armas nucleares como un todo orgánico.

Desde que aparecieron por primera vez, las armas nucleares han sido consideradas invariablemente las armas más peligrosas de destrucción en masa. Y hoy lo son más que nunca puesto que, lejos de permanecer constante, su poder va en aumento.

Sería un error perder de vista otro aspecto del problema: con el desarrollo de las armas convencionales, el riesgo de que se utilicen en conflictos militares ha aumentado también muchas veces en relación con la época de la segunda guerra mundial. En el último cuarto de siglo no se han usado armas nucleares en los conflictos militares; sin embargo ¿quién puede decir cuántas tragedias ha causado el uso de las armas convencionales o cuántas han sido sus víctimas? Todos estos son argumentos a favor de la prohibición de que se use la fuerza en contravención a la Carta, prohibición que debe ir íntimamente unida a la prohibición, en particular, del uso de las armas nucleares, que tienen una importancia especial.

La experiencia acumulada por las Naciones Unidas en su examen de los problemas de la seguridad y del desarme demuestra también lo razonable y oportuno de una decisión de esa índole. Todo el mundo tiene frescos en la memoria los reiterados esfuerzos de las Naciones Unidas por encontrar una solución a esos dos problemas. Por una parte, los Estados Miembros han intentado abordar la cuestión de la no utilización de la fuerza y, por otra, han tratado de ocuparse del problema del uso de las armas nucleares. ¿Qué resultado han tenido esos esfuerzos?

En los últimos años, los Estados Miembros han aprobado por unanimidad varias resoluciones tendientes a lograr la estricta observancia de la prohibición del uso o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales: la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y la resolución 2936 (XXVII) de la Asamblea General sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y la prohibición permanente del uso de las armas nucleares.

Lo verdaderamente fundamental de todos esos documentos es el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Parecía que se habían considerado todos los aspectos del problema y que todas las formulaciones necesarias se habían elaborado y ajustado en las balanzas de

la política. No obstante, no es secreto alguno que sigue siendo imposible alcanzar plenamente los objetivos establecidos - se sigue usando la fuerza, se sigue derramando sangre humana. La propuesta de la Unión Soviética se basa en el principio de que debe encontrarse la solución más realista y eficaz en la práctica para la situación actual. Esta condición responde a los intereses de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas sociales, la extensión de sus territorios y el tamaño de su población y sean o no poseedores de armas nucleares.

Como resultado de tal decisión todos los Estados, incluso los militarmente fuertes y en particular los que poseen armas nucleares, se beneficiarán mutuamente con una mayor confianza al eliminarse la amenaza mutua. La seguridad de cada uno estará protegida en forma más confiable y, al mismo tiempo, en un pie de igualdad, es decir, ninguna parte obtendrá ventajas unilaterales a expensas de la otra, a diferencia de la situación que impera en la actualidad. Y ninguna parte perderá nada.

Los Estados que no son militarmente fuertes, entre los que se encuentran todos los Estados que no poseen armas nucleares, también se beneficiarán. En la actualidad abrigan una bien fundada inquietud por su seguridad y temen que, en caso de agresión, se usen contra ellos armas nucleares. La prohibición del uso de armas nucleares, combinada con la renuncia a la utilización de la fuerza, eliminaría esa amenaza y consolidaría en forma importante la seguridad de todos los Estados.

Por supuesto, la obligación que atañe a los países de abstenerse de utilizar la fuerza, incluidas las armas nucleares, no puede afectar de manera alguna su derecho de legítima defensa, individual o colectiva, enunciado en el Artículo 51 de la Carta. Por el contrario, esta obligación fortalecerá el derecho de legítima defensa contra la agresión y el derecho a luchar por la eliminación de las consecuencias de la agresión en todos los casos en que ya se haya cometido y en que el agresor intente explotar los frutos de su agresión.

Nadie puede poner en duda el derecho inalienable de un Estado y de un pueblo sometido a la agresión a oponerse a ella por todos los medios mientras el agresor siga usando la violencia y usurpe su libertad y su soberanía y mientras ese agresor intente mantener en su poder los territorios ocupados por la fuerza.

La renuncia a la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales no limita de manera alguna el derecho de los pueblos de los países coloniales a luchar por su libertad e independencia usando todos los medios necesarios para ese fin. También las Naciones Unidas reconocen que éste es un legítimo derecho de los pueblos. Se basa en el hecho de que se ha usado la violencia contra todos los pueblos que han sido víctimas del colonialismo y de la agresión y que esos pueblos, al recurrir a la fuerza para recuperar su libertad no hacen más que restaurar la justicia y restablecer sus derechos violados.

Teniendo en cuenta precisamente esas opiniones, en el artículo IV del proyecto de tratado mundial se estipula:

"Las Altas Partes Contratantes harán todo lo posible para aplicar medidas eficaces a fin de disminuir el enfrentamiento militar y lograr

el desarme, medidas que constituirán pasos hacia el logro del objetivo último: el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz."

Cuando examinamos el presente artículo, tenemos presentes todas las complicaciones y obstáculos que dificultan el desarme. Sin embargo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros países socialistas hermanos se oponen resueltamente a la opinión de que no hay salida posible. Estamos firmemente convencidos de que los pueblos, los Estados y los gobiernos responsables tienen capacidad para cambiar la situación siempre que se aboquen seriamente a ello y no practiquen una política de engañar a sus pueblos.

En varios sectores se ha acumulado ya bastante experiencia sobre la limitación del aumento de los armamentos. Mediante acuerdos bilaterales y multilaterales - que ya son más de 20 - se han cerrado varios cauces para la diseminación de las armas de destrucción en masa y se han estrechado otros. Ejemplo de esto es el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1967 13/. Por lo tanto, se puede - y se debe - seguir avanzando desde las posiciones ya alcanzadas. El clima político que se ha producido en el mundo favorece los esfuerzos en pro de la limitación de los armamentos. Este clima, a pesar de los focos de turbulencia y fluctuación, se ha caracterizado desde muchos años por la supremacía de la distensión. Hasta ese momento no se había dado una situación semejante en la historia de las relaciones mutuas de dos sistemas sociales en el mundo. Aunque, por supuesto, es insuficiente, se ha logrado un cierto nivel de confianza mutua.

Los esfuerzos positivos que se han realizado deben explotarse al máximo. Si se reconoce que no hay un sistema razonable que pueda reemplazar la política de distensión, igualmente hay que reconocer que esto se debe a que no hay un sistema razonable que pueda reemplazar el desarme.

Una prueba clara de este enfoque es el muy amplio programa de medidas de desarme que presentó la Unión Soviética a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1978. Este programa incluye medidas parciales tendientes a resolver este problema, que reviste una importancia universal e histórica, y medidas para lograr el desarme general y completo, un paso radical que, creemos firmemente, tarde o temprano, deberá dar la humanidad.

La tarea principal, a la que nuestro país asignó importancia primordial en el período extraordinario de sesiones es lograr un avance decisivo en la lucha por detener la carrera de armamentos. Entre las medidas propuestas por la Unión Soviética se cuentan: una detención total del aumento cuantitativo y cualitativo de los armamentos y las fuerzas armadas de los Estados que poseen potencial militar en gran escala; la aplicación, en un plazo definido y limitado, de una cesación de la producción de todos los demás tipos de armas de destrucción en masa y el fin de la creación de nuevos tipos de armas convencionales con capacidad de destrucción en gran escala; renuncia a la expansión de los ejércitos y al aumento de los armamentos convencionales de las Potencias miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los países aliados a ellas mediante acuerdos militares. Esto entraña también la

13/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 729, pág. 161.

abstención de emplazar armas nucleares en el territorio de Estados en que en la actualidad no existen armas de ese tipo, la reducción de los presupuestos militares de todos los Estados; la preocupación por fomentar el éxito de las actuales conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas, así como de las conversaciones sobre una prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares, sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y la destrucción de las existencias de tales armas, sobre la prohibición de las armas radiológicas, sobre la reducción de las fuerzas armadas y de las armas convencionales, particularmente en Europa central, y sobre la limitación del comercio internacional de armas convencionales y la entrega de esas armas. Por último, estas propuestas amplían el círculo de Estados que participan en el sistema actual de tratados y acuerdos internacionales sobre la limitación de armamentos y garantizan la universalidad de esos acuerdos. Basta la enumeración de estas medidas para demostrar que hay caminos que llevan a una transición de la carrera de armamentos y la tensión militar a la distensión militar y una disminución radical de la amenaza de la guerra.

El Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Sr. L.I. Brezhnev, reseñando la situación con respecto a la cesación de la carrera de armamentos y la eliminación de la amenaza de una guerra nuclear mundial, dijo a los votantes del distrito electoral de Baumansk:

"También se están tomando otras medidas para limitar la carrera de armamentos. Han entrado en vigor algunas Convenciones sobre la prohibición de las armas bacteriológicas y la prohibición de modificar el medio ambiente natural con fines militares. Hay un claro fortalecimiento del régimen de no proliferación de las armas nucleares. Contribuye a esto la creación de la primera zona desnuclearizada del mundo, que abarca la mayor parte de los países de América Latina. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado cuatro propuestas respecto de las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares y sobre la prohibición de emplazar armas nucleares en los territorios de los países en que en la actualidad no hay armas de ese tipo, y lo que es especialmente importante, ha pedido de las Potencias nucleares que inicien conversaciones sobre la cesación completa de la producción de armas nucleares y sobre la reducción de los arsenales de armas nucleares. Consideramos que esto es excepcionalmente importante y estamos dispuestos a comenzar esas conversaciones."

Esta declaración demuestra claramente cuán razonable y necesario es que en el proyecto del tratado mundial se incluya el artículo IV, en que se prevé una estrecha coordinación entre la cuestión de la renuncia al uso de la fuerza y la cuestión básica de nuestro tiempo, a saber, el desarme. La importancia primordial de esta disposición del tratado es evidente. Es difícil que alguien pueda dudar que poner fin a una carrera de armamentos en aumento que pone en peligro al mundo y lograr la transición hacia una reducción de las armas acumuladas y hacia el desarme es el camino más seguro para eliminar el peligro del estallido de una nueva guerra mundial y descartar la posibilidad misma de que se recurra a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Se reconoce ampliamente que la existencia misma de grandes ejércitos y de acumulaciones de diversos tipos

de armamentos siempre ha constituido una base material para la utilización de la fuerza, que alienta al agresor a usar las armas para imponer su voluntad a otros pueblos y países a fin de resolver las controversias internacionales a su favor. En cambio, la obligación universal de abstenerse de usar la guerra para resolver las controversias abriría un amplio camino al fortalecimiento de la confianza entre los Estados y crearía condiciones muy favorables para limitar la carrera de armamentos y reducir los armamentos, incluidas las armas nucleares, y para lograr mayores progresos hacia el desarme general y completo."

117. Se señaló que el hecho de que una delegación interviniera cada tanto para presentar un artículo para el proyecto de tratado no significaba que el Comité estuviera discutiendo un tratado. El hecho de que quienes se oponían a la idea del tratado no criticaran cada artículo no significaba que hubiera acuerdo en el Comité sobre ningún aspecto del proyecto de la Unión Soviética, ni que hubiera la menor posibilidad de acuerdo.

118. Algunos representantes destacaron la importancia del artículo IV, en que se incorporaba el concepto de la interdependencia entre el no uso de la fuerza y el desarme, según se reflejaba dicho concepto en el proyecto. El artículo IV debía interpretarse en el contexto de lo estipulado en el artículo I. Se observó que el uso de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa entrañaba peligros no sólo para las partes beligerantes sino para los demás Estados y pueblos y, dadas esas consecuencias muy probables de la amenaza o el uso de la fuerza, existía un vínculo orgánico entre el mejoramiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza y la solución de la cuestión más urgente de la época actual, la de limitar la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo. Se dijo también que aunque en el artículo IV se establecía la meta de los esfuerzos futuros, éste podría tener el efecto inmediato de producir un mayor nivel de confianza mutua entre los Estados y dar mayor validez práctica al principio de la no utilización de la fuerza y garantizar mayor la observancia de ese principio. El artículo IV era especialmente importante para la aplicación de los principios de la Carta y ponía debidamente de relieve el vínculo entre el principio de la no utilización de la fuerza y las medidas de desarme.

119. En la octava sesión del Grupo de Trabajo, el representante de la Unión Soviética presentó de la siguiente manera el artículo V del proyecto soviético de tratado mundial:

"Artículo V 14/

Deseo referirme al fondo del artículo V del proyecto soviético de tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales - disposición sobre la cual, al igual que sobre otras disposiciones - se hicieron observaciones valiosas durante el período de sesiones de la Asamblea General. El Artículo V dice que cada Alta Parte Contratante considerará la cuestión de qué medidas deben tomarse, de acuerdo con su procedimiento constitucional, para asegurar el cumplimiento más pleno posible de sus obligaciones en virtud del presente tratado.

Las medidas internas para la observancia del principio de la no utilización de la fuerza previstas en este artículo están calculadas para impedir

14/ Para el texto del artículo, véase el anexo al presente informe.

toda medida por parte de personas físicas o jurídicas, o de los órganos de los Estados partes, que puedan - o cuyas consecuencias puedan - llevar a una violación del principio de la no utilización de la fuerza.

La necesidad de esta disposición se basa en el hecho de que, desafortunadamente, hay países en que se difunden propaganda bélica e ideas de odio contra otros pueblos. Hay países en que se llevan a cabo operaciones punitivas contra los territorios de otros Estados; hay pruebas de la organización e infiltración de bandas de mercenarios para aplastar la lucha por la liberación nacional de los pueblos que combaten para derrocar a regímenes coloniales y racistas.

A este respecto, la inclusión en el tratado internacional de una obligación como la contenida en el artículo V plantearía a los órganos legislativos de los Estados la tarea de considerar la cuestión de la necesidad - si existiera una necesidad - de hacer que su legislación se ajustara plenamente a la obligación de abstenerse de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, con las obligaciones contenidas en el tratado en consideración.

Como ya he dicho, se hicieron observaciones al respecto durante el período de sesiones de la Asamblea General en la Sexta Comisión, al igual que en la Comisión Especial. Algunos colegas hicieron observaciones críticas con respecto a esta disposición. El representante de Australia, por ejemplo, subrayó que, al convertirse en Miembros de las Naciones Unidas, los Estados asumen la obligación jurídica de respetar las disposiciones de la Carta. En relación con esto, señaló que no había necesidad de repetir esa obligación en el orden constitucional interno; no había necesidad de confirmar esa obligación mediante medidas de naturaleza interna. A este respecto, deseo subrayar que no se trata aquí de una repetición de una obligación en el orden constitucional interno. Se trata de adoptar, en el nivel jurídico nacional, medidas de naturaleza legislativa, administrativa o de otra índole a fin de crear las condiciones en virtud de las cuales el Estado pueda adherirse de manera permanente al principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales; se trata de complementar las garantías internacionales previstas en la Carta de las Naciones Unidas - garantías de la observancia del principio de la no utilización de la fuerza - mediante garantías internas. No hablamos de reemplazar las garantías internacionales; hablamos de complementarlas.

La necesidad de adoptar esas medidas se desprende del hecho de que la observancia del principio de la no utilización de la fuerza está ligada a las actividades de las personas físicas y jurídicas y de los órganos del Estado interesado. Recordarán ustedes que en la Carta de las Naciones Unidas existe el concepto de la política de agresión, política que es aplicada por todo el sistema de órganos estatales y sobre todo - en varios Estados - por complejos militares-industriales y distintos órganos y organizaciones estatales de los que depende en medida considerable la realización del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

Esos fueron aproximadamente los argumentos aducidos por el representante del Canadá, que sostuvo que las disposiciones contenidas en el artículo V del proyecto de tratado soviético no se ajustaban al artículo 25 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, que refleja el principio de pacta sunt servanda, en virtud del cual un tratado en vigor es obligatorio

para las partes y debe ser aplicado por ellas de buena fe. La inclusión en el tratado de una disposición que es obligatoria para los Estados y que dispone que éstos considerarán la cuestión de qué medidas deben tomarse en el nivel nacional para la observancia del principio de la no utilización de la fuerza no contradice en forma alguna la obligación con arreglo a la Convención de Viena ni el principio de pacta sunt servanda. No se trata de poner en duda que estas obligaciones sean absolutas; se trata simplemente, como se ha dicho, de crear las condiciones necesarias para poner en práctica este principio de manera constante.

El representante de Kuwait expresó también la opinión de que una disposición de esa índole, que prevé la necesidad de adoptar medidas apropiadas de nivel nacional para el cumplimiento de la obligación de abstenerse del uso de la fuerza, da a las partes ciertas posibilidades de maniobra en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del tratado. El representante de Kuwait se refirió en particular al principio de derecho internacional según el cual ningún Estado puede referirse a sus procedimientos constitucionales y leyes internas como forma de liberarse del cumplimiento de obligaciones internacionales. Deseo subrayar que nuestro país parte de la base de que ningún Estado puede referirse a sus procedimientos constitucionales y leyes internas como razones para liberarse del cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Este es un principio perfectamente correcto, al cual se refirió muy justificadamente el representante de Kuwait. Sin embargo, deseo subrayar que el sentido del artículo V no consiste en forma alguna en proporcionar pretextos para evitar obligaciones existentes, obligaciones asumidas con arreglo al tratado. Por el contrario, como también se subrayó, esta disposición tiene por fin complementar mediante garantías internas las garantías internacionales para la observancia por los Estados del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Por supuesto, si los Estados adoptan ciertas medidas de naturaleza legislativa, administrativa o de otra índole, esas medidas deben ajustarse plenamente a las disposiciones del tratado sobre la no utilización de la fuerza. Estas medidas deben estar orientadas hacia el cumplimiento constante de ese principio, no hacia su desconocimiento. En consecuencia, si ya hay disposiciones aclaratorias, y si existe el sentimiento de que una disposición particular debe hacerse más precisa y concreta, estamos por supuesto dispuestos a considerar cuidadosamente con otros colegas esas consideraciones y fórmulas. Sin embargo, deseo subrayar que el sentido mismo de la disposición contenida en el artículo V consiste precisamente en no dar lugar a que se haga referencia a los procedimientos internos ni argumentos para que se haga caso omiso del principio de la no utilización de la fuerza. La sustancia de la disposición del artículo V tiende a asegurar la observancia constante de ese principio.

Deseo referirme a este respecto a ejemplos individuales tomados de varios Estados. Me referiré al ejemplo de mi propio país; otros colegas, evidentemente, conocen mejor los ejemplos de sus propios países. Me refiero al caso de mi propio país a fin de mostrar que las medidas de naturaleza legislativa responden plenamente a la necesidad, al objetivo que estamos tratando de alcanzar - el de aumentar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

La Unión Soviética ha instituido varias medidas constitucionales y otras legislativas de carácter interno que impiden la posibilidad de que se lleven a cabo actividades indeseables en su territorio; cada Estado es responsable

de lo que sucede en su territorio; y de lo que hacen sus órganos en el extranjero. Cada Estado es responsable de las actividades de sus órganos. Recordarán ustedes, por ejemplo, que el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre dispone específicamente que los Estados Partes asumirán la responsabilidad por las actividades de sus nacionales en el espacio ultraterrestre; es decir, tienen responsabilidad por las actividades de las personas físicas y jurídicas. Cualesquiera sean las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo actividades en el espacio ultraterrestre, los Estados asumen plena responsabilidad por sus actividades. Esa es una disposición muy importante, un principio muy importante, que se está convirtiendo en parte del derecho internacional. Antiguamente, como ustedes saben, solía hacerse referencia a la libertad de actuación, o, como solía ocurrir, a la libertad ilimitada y casi absoluta de actuación de varias organizaciones, y a las libertades individuales. Pero en cuestiones tales como la no utilización de la fuerza nuestra sociedad actual está avanzando hacia las restricciones; en otras palabras, deben adoptarse medidas internas que impidan la posibilidad de que se creen condiciones que faciliten la realización de actividades que contradigan el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. En nuestra nueva Constitución, la Constitución soviética de 1977 - en particular en el artículo 77 - se considera que el evitar las guerras de agresión es el objetivo de la política externa del Estado soviético. Está también el artículo 29 de la Constitución, en que se proclama la renuncia mutua al empleo o a la amenaza de la fuerza como el principio más importante de su política externa. En otras palabras, estos principios se elevan al nivel de principio constitucional en el Estado soviético, y consideramos que éste es un elemento importante, una disposición importante. Por supuesto, cada Estado regula su propia legislación y actúa como lo considera adecuado, pero estos son ejemplos evidentes que simplemente refuerzan los principios de no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

Deseo también señalar que sobre la base de la resolución aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947 sobre la prohibición de la propaganda bélica, en 1951 la Unión Soviética aprobó una ley para la protección de la paz, y la Constitución contiene una disposición específica que prohíbe la propaganda bélica. Sabemos que algunos países tienen dificultades al respecto: dicen que existe libertad de palabra, libertad de impresión, libertad de prensa, etc., y no quieren aprobar una ley sobre la propaganda bélica. Pero consideramos en todo caso que esta cuestión es particularmente importante y útil; la Asamblea General ha hecho incluso un llamamiento sobre esta cuestión. Por supuesto, la cuestión de las medidas que deben adoptar los Estados es algo que los propios Estados deben decidir.

En otras palabras, este ejemplo, el ejemplo de las medidas nacionales en la esfera de la legislación nacional, confirma que no podemos encontrar aquí una sola disposición que pueda utilizarse a fin de circunvenir, por así decirlo, la aplicación del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

El representante de Luxemburgo observó que el artículo V dispone claramente que la no utilización de la fuerza podrá estar limitada por los procedimientos constitucionales internos de los Estados. Deseo subrayar una vez más que el sentido del artículo es exactamente el opuesto. Hablando francamente, no podemos entender sobre qué base es posible llegar a esa conclusión; pero si existen esas preocupaciones, estamos dispuestos a considerar las fórmulas que tengan nuestros colegas para expresar su opinión.

Se ha dicho también que es necesario prohibir el empleo de leyes internas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales. Este principio es en nuestra opinión correcto y no contradice el contenido del artículo V del proyecto de tratado. Esa idea, por supuesto, podría expresarse de manera adecuada.

El representante de Rumania, que cuando hizo uso de la palabra ayer señaló varios puntos muy interesantes y expuso algunos pensamientos sobre el artículo IV, relativo a los problemas del desarme - otro artículo del proyecto de tratado - y sobre el acuerdo en su totalidad, propuso luego, si recuerdo bien, que nuestro tratado prohibiera la propaganda bélica. Estamos dispuestos, y evidentemente también lo están algunos de nuestros colegas, a considerar cuidadosamente también este aspecto, si así lo desea nuestro Comité.

Debemos considerar otra cuestión que fue objeto de observaciones. El artículo V no establece ninguna obligación directa de introducir modificaciones en la legislación interna de los Estados, sino que dispone solamente la obligación de considerar las medidas que deberían adoptarse a fin de asegurar que se cumplan las obligaciones en virtud del tratado. No se excluye la posibilidad de que, en algunos casos, algunos Estados, habiendo considerado la cuestión, lleguen a la conclusión de que no hay necesidad de introducir ningún cambio en su legislación. Pero esto, por supuesto, como ya he dicho, es prerrogativa de los Estados interesados. En otros casos esos cambios deberán hacerse, y los Estados deberán adoptar las decisiones correspondientes. En otras palabras, la cuestión de si deben o no introducirse esos cambios queda enteramente dentro de la competencia de los Estados soberanos. Por lo tanto, la inclusión del artículo no entraña en forma alguna una injerencia en los asuntos internos de los Estados.

En otras palabras, la disposición del artículo V del tratado se basa en la idea de que la aprobación de medidas legislativas, administrativas o de otra índole de carácter interno por los Estados participantes debe promover la observancia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, y debe proporcionar una garantía material adicional de que se aplicará el principio.

Es preciso señalar que la inclusión de disposiciones de esa índole en los instrumentos jurídicos internacionales no carece de precedentes. Hay varios ejemplos de inclusión de disposiciones similares en acuerdos y tratados internacionales. Permítaseme mencionar solamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone en su artículo 2 que: "Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter".

Podría referirme también, por ejemplo, a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo), cuyo artículo IV dispone lo siguiente:

"Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

a) A adoptar las medidas legislativas o de otro orden que sean necesarias para reprimir e impedir el aliento al crimen de apartheid y las políticas segregacionistas similares o sus manifestaciones y para castigar a las personas culpables de tal crimen;

b) A adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención, independientemente de que tales personas residan en el territorio del Estado en que se han cometido los actos o sean nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o sean personas apátridas."

En otras palabras, ésta es una posición comparable, reflejada de manera adecuada en el instrumento jurídico internacional correspondiente. La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad tiene una disposición comparable en el artículo IV, al igual que la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y muchas, muchas otras. En otras palabras, esta disposición está arraigada en la práctica jurídica internacional, en la práctica de los tratados internacionales y en muchos instrumentos jurídicos internacionales autorizados.

Deseo señalar a la atención otro punto. El representante de Chipre hizo hace pocos momentos una declaración muy interesante en la cual dijo (Tengo su texto inglés ante mí, y leeré un extracto de su declaración): "Por último, con referencia al artículo V del proyecto de tratado, deseo señalar a la atención la propuesta hecha por el Presidente de Chipre en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el desarme en favor de la desmilitarización y el desarme completo de la República de Chipre en el contexto de una solución justa del problema de Chipre basada en la resolución de las Naciones Unidas relativa a Chipre, propuesta que se ajusta a las medidas previstas en el artículo V del proyecto soviético y van bastante más allá de su contenido".

La cuestión, en otras palabras, es que la disposición contenida en el artículo V está de hecho ya por aplicarse, aunque no la hemos incluido todavía en el tratado ni hemos formalizado tampoco el tratado, y este es un acontecimiento muy positivo que demuestra la importancia y el valor prácticos de esta disposición.

Los que han negado el valor de esta disposición o expresado dudas en cuanto a su valor deben considerar el hecho a que me referí al comienzo de mi declaración: los Estados tienen responsabilidad por todas las actividades de sus nacionales en su propio territorio y por las actividades de sus personas jurídicas y físicas, así como por las actividades de sus nacionales y órganos en el extranjero. Como bien saben ustedes, la Sexta Comisión está considerando actualmente una cuestión, la cuestión de un código de delito contra la paz y la seguridad de la humanidad, que confirma este argumento.

Estas son las consideraciones y observaciones que deseamos hacer a esta altura en el contexto del artículo V."

120. Las delegaciones que hablaron sobre este artículo se refirieron a él con aprobación. Se señaló en particular que la adopción por los Estados de las medidas necesarias para reflejar en su legislación interna su obligación internacional de no utilizar la fuerza contribuiría sin duda a la mejora del clima internacional.

121. Por otra parte, se afirmó que la idea misma de un tratado era desacertada puesto que el tratado sólo podía ser igual a la Carta y, por lo tanto, o bien imprudente o bien distinto de la Carta y, en consecuencia, impropio. Se sugirió que el texto presentado por Alemania, República Federal de Bélgica, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ofrecía una posibilidad más prometedora, y se instó a los delegados a que formularan observaciones al respecto.

122. Aunque a favor de la elaboración del tratado propuesto, algunas delegaciones opinaron que este proyecto debía complementarse. Se dijo así que debía considerarse no sólo el empleo de la fuerza militar sino también de presiones políticas y económicas que amenazaban la existencia misma de los países y equivalían a una agresión. Se expresó también la opinión de que era necesario examinar los aspectos territoriales, en particular la prohibición de la ocupación militar y de otros actos contra la integridad territorial de los Estados, así como al carácter ilegal de la adquisición territorial o de ventajas especiales como resultado de la agresión. Se dijo también que el tratado debía afirmar que no debía permitirse que un agresor obtuviera beneficios de su agresión, que la comunidad internacional debía tomar medidas para detener o castigar a los Estados agresores, que ningún Estado tenía derecho a la intervención y que la lucha de los pueblos por todos los medios a su alcance para lograr la libre determinación era legítima.

123. Además, se consideró necesario que todo tratado sobre el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales afirmara que el principio de la no utilización de la fuerza era absoluto e irrevocable, y que el uso de la fuerza podía permitirse solamente en el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva, en conformidad con las disposiciones de la Carta; por lo tanto, los tratados bilaterales o multilaterales concertados por los Estados no debían contener desviación alguna de ese principio ni autorizar la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales fuera del marco establecido por la Carta. También se dijo que el tratado debía contener los siguientes elementos principales: a) una definición clara e inequívoca de la obligación de los Estados de abstenerse de la amenaza o la utilización de la fuerza; b) una disposición que estipule que ninguna consideración política, militar o de otro tipo puede justificar la utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza contra otro Estado; c) un compromiso de todos los Estados contratantes de no recurrir en ningún caso ni circunstancia a la amenaza o la utilización de la fuerza, y de abstenerse de toda injerencia en los asuntos internos de los demás Estados. No hay argumento ni motivo alguno que justifique la injerencia o intervención extranjera contra Estados soberanos e independientes, ni la prestación de apoyo armado a grupos que utilicen la fuerza contra su propio gobierno para derribar a organismos nacionales jurídicamente constituidos y reconocidos a nivel internacional; d) la negativa al reconocimiento internacional de toda adquisición territorial o de ventajas especiales procedentes de actos de fuerza dirigidos contra la unidad y la integridad territorial de un Estado, o de amenazas o presiones económicas, sociales, políticas o culturales; e) una lista, de carácter no exhaustivo, de los elementos materiales constitutivos de la amenaza o utilización de la fuerza que ha de prohibir el tratado: la ocupación del territorio extranjero por la fuerza; actos dirigidos contra la unidad y la integridad territorial de un Estado; la utilización de cualquier tipo de armas

contra el territorio de un Estado o los ataques efectuados por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas navales, aéreas o de tierra de otro Estado; la propaganda de guerra; f) el derecho de todos los Estados a la legítima defensa individual y colectiva contra los ataques armados y el derecho de los pueblos aún sometidos a la dominación colonial o la ocupación extranjera a recurrir a la lucha armada en pro de la liberación nacional, incluido el derecho de buscar y recibir apoyo; g) la obligación de los Estados que posean armas nucleares de abstenerse de utilizar las armas nucleares y de la amenaza de usarlas contra Estados que no posean tales armas; los Estados que posean armas nucleares deben comprometerse a no utilizar dichas armas los unos contra los otros; h) la obligación de todos los Estados de continuar haciendo esfuerzos para adoptar medidas concretas y efectivas para lograr el desarme y, en particular, el desarme nuclear.

124. Se dijo también que el tratado debía contener una disposición general que reafirmara la obligación de todos los Estados de solucionar sus controversias por medios pacíficos y de abstenerse de todo acto o medida que pudiera agravar las controversias. Sin embargo, se expresó la opinión de que el principio de la no utilización de la fuerza y el principio del arreglo pacífico de las controversias, aunque estaban estrechamente relacionados entre sí, debían ser objeto de dos instrumentos separados, y que el segundo de los principios mencionados debía codificarse y desarrollarse en un tratado separado que contuviera disposiciones detalladas sobre los procedimientos y los métodos que habrían de seguirse para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. Se recordó que la cuestión del arreglo pacífico de las controversias durante años había sido tema de alta prioridad del programa del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.

125. Con respecto a algunas de las sugerencias que se habían hecho en el sentido de que se hicieran adiciones o cambios en el proyecto soviético, se señaló que un documento en la esfera jurídica debía ser capaz de una validez larga y no llevar el sello del momento transitorio de su aprobación. Se expresó la opinión de que, desde ese punto de vista, la negación de los derechos humanos fundamentales era una redacción más adecuada que una que se concentrara exclusivamente en una institución transitoria y en gran medida desafortunada que estaba evidentemente desapareciendo rápidamente. Se señaló también a la atención el peligro de condenar la adquisición de territorios mediante la agresión ya que podría llegarse a la conclusión de que podrían adquirirse territorios mediante el uso de la fuerza, ya fuera mediante la agresión o de otra manera. Se señaló que la existencia en la Carta de artículos que legitimaban algunos de los cambios que siguieron a la segunda guerra mundial eran elementos necesarios de la Carta porque el plan general de la Carta era impedir la adquisición de territorios mediante el uso de la fuerza. Se instó también a que se tuviera cuidado de no poner en duda la validez del párrafo 1 del Artículo 2 y la generalidad de su aplicación a todos los Miembros.

126. Algunas delegaciones dijeron que el examen detallado del proyecto había producido muchas ideas concretas, algunas de las cuales merecían consideración cuidadosa. La delegación patrocinadora manifestó estar dispuesta a incluir en el proyecto disposiciones que especificaran, mediante la referencia expresa al Artículo 51, los casos en que era legítimo el recurso a la fuerza; reconocieran el derecho de los pueblos a recurrir a la lucha armada para lograr la libre determinación, la independencia y la libertad; prohibieran el uso o la amenaza de la fuerza contra los derechos soberanos de los Estados; reconocieran el derecho de los pueblos a recurrir a la fuerza para defender sus recursos y economías nacionales; sostuvieran el no reconocimiento de la adquisición de territorios o de ventajas especiales como resultado de la agresión; y manifestaran que la violaciones de las

obligaciones asumidas en virtud del tratado podían acarrear la aplicación de medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta. La misma delegación expresó confianza en que fuera posible preparar un texto generalmente aceptable que se ajustara a los deseos de todas las delegaciones participantes.

127. Otras delegaciones opinaron que el Grupo de Trabajo no había llegado aún a la etapa de la discusión detallada, y mucho menos del análisis del proyecto soviético o de cualquier otra propuesta o sugerencia concretas. Esos representantes observaron que en tanto algunas delegaciones estaban haciendo comentarios sobre el proyecto, otras sostenían que en esa etapa todo análisis de textos era prematuro. Por lo tanto, a su juicio no podía decirse que el Grupo de Trabajo hubiera iniciado una discusión de los textos.

128. A esto varias delegaciones respondieron diciendo que no podía hacerse caso omiso de que varias delegaciones habían hecho observaciones y propuestas concretas sobre los distintos artículos y sobre el proyecto en conjunto.

129. En la séptima sesión del Grupo de Trabajo se distribuyó con la signatura A/AC.193/WG/R.1 un documento de trabajo presentado por Alemania, República Federal de, Bélgica, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El texto de dicho documento de trabajo era el siguiente:

"Tal vez el Comité desee, después del debate sobre las causas o razones que inducen a los Estados a recurrir a la fuerza, examinar los siguientes temas sobre el arreglo pacífico de las controversias y la no utilización de la fuerza:

Sobre el arreglo pacífico de las controversias

- 1) Las partes en una controversia, mientras no logren alcanzar solución pronta y justa por cualquiera de los medios pacíficos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, tienen la obligación de seguir tratando de llegar a un arreglo de la controversia por otros medios pacíficos;
- 2) Las partes en controversias internacionales que continúen sin resolverse, pese a haberse recurrido a los distintos procedimientos indicados para el arreglo pacífico de las controversias, tienen la obligación de presentar tales controversias al Consejo de Seguridad, en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;
- 3) La obligación de celebrar negociaciones destinadas a resolver una controversia de buena fe y con espíritu de cooperación y, para ello, de establecer cuanto antes contactos, en los casos en que pueda producirse una controversia entre dos o más Estados, o inmediatamente después de producida;
- 4) La posibilidad de alentar a todos los Estados partes en una controversia internacional, cuando no puedan resolverla mediante negociaciones directas, a que acuerden recurrir a la interposición de una tercera parte, es decir, a órganos imparciales designados especialmente para aclarar los problemas de que se trate, comisiones investigadoras, conciliadoras, etc.;

5) La posibilidad de alentar a las partes en controversias internacionales a resolverlas por conducto de sistemas eficaces establecidos mediante arreglos regionales, en conformidad con el Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, y sin perjuicio de la competencia del Consejo de Seguridad en esta esfera;

6) La posibilidad de alentar a los Estados a incluir, en los acuerdos bilaterales o multilaterales de los que pasen a ser partes, disposiciones sobre el arreglo de las controversias relativas a la interpretación o aplicación del acuerdo por un tribunal arbitral o por la Corte Internacional de Justicia;

7) La determinación de las clases de controversias que los Estados Miembros de las Naciones Unidas considerarían especialmente adecuadas para resolver mediante arbitraje o arreglo judicial;

8) La preparación de una lista de autoridades de reconocida competencia, probidad e imparcialidad, que en conformidad con el acuerdo entre todas las partes en una controversia, estarían dispuestas a designar árbitros o presidentes de los tribunales arbitrales previstos por los acuerdos internacionales existentes entre las partes interesadas.

Tal vez el Comité también desee examinar:

1) La reafirmación del principio en virtud del cual los Estados Miembros de las Naciones Unidas resolverán las controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no peligren la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

2) La repetición de la lista de medios pacíficos para el arreglo de las controversias, que incluirá, entre otros, la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales y, en general, todos los medios pacíficos elegidos por las partes en una controversia;

3) La reafirmación de la obligación de respetar el fallo librado, respecto de una controversia internacional, por una autoridad a la que las partes hayan recurrido voluntariamente;

4) La reafirmación de la obligación de las partes en una controversia internacional de abstenerse de toda acción que pudiera agravar la situación existente, o la controversia, hasta el punto de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Sobre la no utilización de la fuerza

1) La posibilidad de alentar a los Estados a hacer todo lo posible para aplicar medidas eficaces encaminadas al desarme y para disminuir las confrontaciones militares; todo ello para lograr el objetivo último del desarme general y completo bajo control internacional eficaz;

2) El estudio de los medios o recursos disponibles o necesarios para identificar y evitar posibles crisis;

3) El fortalecimiento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas como medio de prevenir o desactivar conflictos internacionales y de ofrecer una opción distinta del uso de la fuerza entre los Estados. En particular, los Estados deberían considerar la posibilidad de hacer mayor uso de las misiones de observación, tanto para investigar los hechos como con carácter disuasivo.

4) El fortalecimiento de la capacidad del Consejo de Seguridad para investigar los hechos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según lo requieran las circunstancias;

5) La mayor utilización de las posibilidades que ofrecen al Consejo de Seguridad los Artículos 28 y 29 de la Carta de las Naciones Unidas, así como la posibilidad de alentar la práctica de las consultas oficiosas en el desempeño de las funciones que se confieren al Consejo de Seguridad en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas;

6) La posibilidad de subrayar la obligación que tienen los Estados Miembros de las Naciones Unidas de apoyar las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que se decidan de conformidad con la Carta y se realicen, en este contexto, con el consentimiento de los países en que tienen lugar;

7) La posibilidad de subrayar la responsabilidad de los Estados Miembros de compartir en forma equitativa la carga financiera que entrañan las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

8) La posibilidad de alentar a los Estados Miembros a que creen servicios destinados a capacitar personal para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y a que compartan la experiencia acumulada en lo que respecta a ese tipo de operaciones y a programas nacionales de capacitación para el mantenimiento de la paz;

9) La posibilidad de alentar a los Estados Miembros a que consideren la conveniencia de proporcionar al Secretario General información actualizada acerca de las disponibilidades, incluidas las logísticas, que podrían proporcionar, de ser necesario, sin perjuicio de la decisión soberana que cada Estado Miembro tomaría llegado el caso.

Tal vez el Comité desee considerar también la posibilidad de:

1) Reafirmar el principio según el cual todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

2) Reafirmar que el principio mencionado en el apartado 1) se aplica también a los grupos de Estados, y que ningún Estado ayudará, alentará o inducirá a otro Estado o grupo de Estados a utilizar la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en violación de la independencia política, la integridad territorial o la soberanía de otros Estados;

3) Reafirmar que el cumplimiento del principio mencionado en el apartado 1) incluye la abstención del uso de la fuerza en violación de ese

principio independientemente de las armas utilizadas o del lugar elegido, así como el uso de toda arma en la tierra, en el mar, en el aire o en el espacio ultraterrestre, o la amenaza de su uso;

4) Reafirmar el principio contenido en el Artículo 51 de la Carta según el cual ninguna disposición de la Carta de las Naciones Unidas menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

*

*

*

La lista que antecede no pretende ser exhaustiva. El examen de cada tema mostrará si es necesario incluir nuevos temas o si conviene fusionar u omitir algunos de los existentes. En todo caso, el resultado del examen de los diversos temas debe considerarse en conjunto, a fin de poder llegar a un consenso no sólo con respecto a los temas aislados sino también y, en particular, de todo el conjunto de las propuestas."

130. Presentando el documento de trabajo que antecede, el representante de Bélgica formuló la siguiente declaración:

"Como se anunció la semana pasada, varias de las delegaciones que integran el Comité Especial han preparado un documento de trabajo que hoy se ha distribuido a Vds. y que tengo el honor de presentar en nombre de las delegaciones de la República Federal de Alemania, Francia, Italia, el Reino Unido y Bélgica, todas ellas patrocinadoras de dicho documento.

Las mencionadas delegaciones consideran que la preparación de cualquier instrumento internacional que se ocupe al mismo tiempo de la cuestión de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y del arreglo pacífico de las controversias no puede emprenderse sin un estudio preliminar a fondo de las causas o razones que llevan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a la utilización cada vez más frecuente de la fuerza - a pesar de la clara prohibición establecida en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Ello es tanto más serio cuanto que no siempre se invocan las excepciones a dicha prohibición - como la establecida en el Artículo 51 de la Carta - para justificar esos actos. Además, a la creciente tendencia a resolver las controversias internacionales mediante el uso de la fuerza se agrega con demasiada frecuencia la falta de respeto por las normas de la Carta que establecen la competencia suprema del Consejo de Seguridad en cuestiones relativas a amenazas a la paz o actos de agresión. No es necesario dar ahora ejemplos concretos de esta lamentable tendencia; bastará con referirse a la más reciente memoria del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la labor de la Organización (A/33/1).

En tales circunstancias, sobre las cuales parece estar de acuerdo todo el mundo, parecería prematuro considerar fórmulas exhortatorias encaminadas a dar una nueva formulación a lo que ya se ha expresado de manera clara y definitiva en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Con ello no se remediaría el mal. Necesitamos medios o procedimientos más eficaces para asegurar el respeto del principio de la no utilización de la fuerza y del principio del

arreglo pacífico de las controversias. Pero esos medios o procedimientos deben adaptarse a las distintas situaciones que puedan surgir en el mundo de hoy. Por tales razones, parecería imperioso hacer un estudio de los casos en que los Estados Miembros han recurrido al uso de la fuerza, a fin de comprender las razones por las cuales dicha norma no ha sido más eficaz.

Ese estudio ha de esclarecer la situación en el Comité Especial, al indicarnos lo que debemos hacer. Ha de darnos una base sólida para continuar la labor del Comité, que actualmente ha llegado a un callejón sin salida.

El estudio preliminar que proponemos debería realizarse dentro del Grupo de Trabajo.

Recomendamos este procedimiento por dos razones principales:

- Permitiría que todos los miembros del Comité Especial participasen en el estudio de las causas y razones que llevan al uso de la fuerza; esto es esencial, habida cuenta de que ningún continente ni grupo de Estados puede afirmar que sus miembros, ya sean Estados nuevos o miembros antiguos de la comunidad internacional, e independientemente de sus sistemas socioeconómicos, han podido resistir la tentación de recurrir a la fuerza;

- Este procedimiento permitiría también un debate franco y completamente informal de las situaciones concretas que la historia nos permite verificar.

Sin prejuzgar del resultado del estudio, parecería que se podrían identificar varias causas del fenómeno del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Indudablemente, cada delegación tendrá ideas distintas con respecto a dichas causas, y esto se aplica igualmente a los patrocinadores del documento de trabajo que hoy se presenta a Vds. Mencionaré algunas de las posibles causas que mi delegación ha considerado. Sin duda alguna, los demás patrocinadores desearán expresar sus opiniones sobre el tema.

Hemos considerado, en particular, los factores estratégicos, las demoras del proceso de descolonización, la dominación extranjera de cualquier tipo y la existencia de regímenes que cometen violaciones masivas graves y sistemáticas de los derechos humanos.

Los patrocinadores del documento de trabajo creen que, después de un debate a fondo sobre las causas del frecuente recurso al uso de la fuerza por parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la situación será propicia para el examen de los principales problemas encarados en el mandato del Comité Especial. Es esencial dejar en claro que, sobre esta cuestión, el párrafo 2 de la resolución 33/96 coloca en un mismo plano la cuestión de la no utilización de la fuerza y la del arreglo pacífico de controversias, pues dichos conceptos están inextricablemente unidos y por lo tanto deben estudiarse juntos.

El mandato del Comité no exige, en realidad, que se elabore un tratado. El párrafo 2 de la resolución 33/96 se refiere a un "tratado mundial" o a las "otras recomendaciones de ese carácter que el Comité considere apropiadas". Sigue habiendo profundas discrepancias en lo tocante a la forma definitiva en

que deben presentarse los resultados de la labor del Comité Especial. Si bien no es probable que dichas discrepancias se allanen a breve plazo - teniendo en cuenta que el Comité Especial ha convenido en trabajar sobre la base del consenso - deseamos sugerir que se procure avanzar haciendo un análisis preliminar de los diversos casos del uso de la fuerza, identificando las razones del uso de la fuerza, examinando los problemas uno a uno y dejando por el momento de lado el debate sobre la cuestión de si las propuestas que resulten de dicho proceso han de incorporarse en un tratado o presentarse en otra forma apropiada.

Estas son algunas ideas que nuestras cinco delegaciones desean presentar a Vds. como introducción a nuestro documento de trabajo. En dicho documento no se propone ninguna solución definitiva: más bien debe considerarse como un programa de trabajo. Las ideas expuestas en el documento no reflejan de forma definitiva la totalidad de nuestra posición conjunta. Además, hemos tenido en cuenta algunas sugerencias formuladas por otras delegaciones. Este documento de trabajo se presenta en un espíritu constructivo y franco. Nuestro Comité no está destinado a ser una palestra de enfrentamiento sino un lugar de armonía, y esperamos fervientemente que las diversas ideas que hemos formulado den nuevo impulso a los debates dentro de nuestro grupo."

131. Los patrocinadores del documento de trabajo consideraban que éste representaba un progreso bien encaminado y que era probable que adelantara la labor del Comité y le permitiera superar el callejón sin salida en que se encontraba. Se instó al Comité a dejar de lado la discusión estéril sobre qué instrumento debía adoptarse, ya que evidentemente había una divergencia fundamental en el Comité respecto de esa cuestión; en cambio, se debían examinar situaciones particulares para que hubiera mejores posibilidades de hallar intereses comunes. Se dijo que el documento permitiría que el Comité se concentrase en lo sustantivo de los problemas sin tomar en esa etapa una determinación sobre ningún formato concreto para el producto final de su trabajo: no descartaba la posibilidad de que en el futuro se elaborase un instrumento normativo, pero tenía debidamente en cuenta el hecho de que hasta entonces el Comité no había llegado a un consenso sobre la elaboración de un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Se señaló que el documento constituía esencialmente un método de trabajo y contenía una lista de temas que debían estudiarse con el objeto de concretar esferas en que la comunidad internacional en su totalidad pudiese cooperar a fin de lograr una respuesta que pudiese aportar una contribución significativa para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. Se dijo además que el documento de trabajo tenía en cuenta la labor que se venía realizando en otros foros tales como el Comité de la Carta de las Naciones Unidas, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como los resultados de algunas resoluciones ya aprobadas por la Asamblea General, tales como la resolución sobre las operaciones de mantenimiento de la paz. Se recomendó ese enfoque porque entre esos elementos había una relación inextricable. Se agregó que el objeto perseguido con el documento no era enmendar el proyecto soviético. Reflejaba un posible enfoque del problema que debía compararse con otros enfoques posibles a fin de llegar a una síntesis de todas las opiniones. Se señaló al respecto que era imprescindible que todos los documentos de trabajo, incluso el proyecto soviético, se considerasen en pie de igualdad.

132. Otros representantes consideraron que el documento de trabajo había sido redactado apresuradamente, era conceptualmente erróneo, reflejaba claramente los imprudentes intereses a corto plazo de un reducido número de Estados, carecía de

todo elemento de constructividad y no dejaba al Comité ninguna posibilidad de cumplir con su mandato de conformidad con la resolución pertinente de la Asamblea General. Deploraron la posición rígidamente negativa adoptada por los que describieron como opositores recalcitrantes de la idea de un tratado sobre la no utilización de la fuerza y señalaron con pesar que el documento de trabajo no daba indicación alguna de un cambio positivo de actitud. También se expresó la opinión de que el documento de trabajo estaba encaminado a sembrar la confusión. Asimismo se dijo que dicho documento contenía elementos inaceptables y no podía servir en modo alguno de base para un acuerdo. Invertía el orden de prioridades establecido por la resolución 33/96 de la Asamblea, al anteponer el arreglo pacífico de las controversias a la cuestión de la no utilización de la fuerza. Además se dijo que todos los Estados eran iguales y que era lamentable que una pequeña minoría recurriese a maniobras directas o indirectas a fin de impedir que el Comité y su Grupo de Trabajo elaborasen el tratado propuesto.

133. Uno de los patrocinadores del documento de trabajo declaró que la iniciativa de los cinco países no estaba siendo interpretada correctamente. Su finalidad era únicamente tratar de liberar al Comité del estancamiento en que había estado en los últimos dos años. Representaba, en realidad, un esfuerzo por tratar de llegar a un consenso acercándose más a las preocupaciones de quienes diferían en su enfoque del problema de la no utilización de la fuerza.

134. Ciertos representantes acogieron con agrado el párrafo introductorio del documento de trabajo y recordaron que durante el debate general varias delegaciones habían subrayado la necesidad de examinar las razones por las que se cometían tantas violaciones del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, y de emprender un análisis objetivo de las distintas causas de conflicto. A este respecto, se observó que los copatrocinadores no tenían tantas dudas acerca de la validez de su propuesta como para negarse a discutir las razones de por qué la norma no había sido efectiva. Se expresó la convicción de que el estudio propuesto no llevaría necesariamente mucho tiempo. Entre las causas que se consideraba oportuno examinar a fondo, se mencionó el vacío de autoridad creado por la caída de los imperios coloniales y la inestabilidad resultante, la incapacidad del Consejo de Seguridad de anticiparse a las crisis, la renuencia de los Estados al arreglo pacífico de las controversias internacionales y el papel de las violaciones masivas de los derechos humanos que provocaban la utilización de la fuerza. Con respecto a los problemas de descolonización, se recordó que la descolonización, cuando no iba acompañada de un apoyo auténtico al gobierno que asumía el poder en el momento de la independencia, había tenido consecuencias muy graves en algunas partes del mundo y había conducido al uso de la fuerza. También se hizo referencia a casos de uso de la fuerza para imponer el reconocimiento de fronteras en disputa, así como a la intervención extranjera en los asuntos internos de un Estado para impedir que un sistema sociopolítico evolucionara en la dirección que deseaba su población. Se hizo mención además del deseo de ejercer control sobre zonas de importancia estratégica, de la persistencia del apartheid y los regímenes racistas, y de la dominación extranjera de los territorios, incluida la ocupación militar no reconocida por la comunidad internacional. Se añadió que no había motivos para que el examen de estos temas no se llevara a cabo en una atmósfera serena y propicia para el trabajo.

135. Otros representantes opinaron que el estudio de las causas de las violaciones del principio de la no utilización de la fuerza estaba claramente fuera del mandato del Comité Especial y daría lugar a divagaciones ajenas al fondo de la cuestión. También se indicó que existía un gran número de órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de casos concretos de violaciones de ese principio, entre los que

figuraba la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Comité Especial contra el Apartheid, la Comisión de Derechos Humanos y el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. Se opinó también que, por muy interesante que resultara el análisis propuesto desde el punto de vista científico, el Comité no podía convertirse en un órgano de investigación ni en una sociedad erudita. Además, cada caso concreto se prestaba a distintas interpretaciones y había pocas esperanzas de poder conciliar las opiniones de las delegaciones participantes sobre más de un centenar de casos de utilización de la fuerza que se habían producido desde la aprobación de la Carta. Por el contrario, era muy probable que la discusión adquiriera rápidamente un tono ardoroso y polémico y condujera a la recriminación mutua. Se concluyó, pues, que la propuesta parecía más bien un intento de frustrar la iniciativa soviética y arrastrar al Comité a discusiones infructuosas.

136. Uno de los copatrocinadores del documento de trabajo explicó cuáles eran, en su opinión, el propósito y el alcance de dicho documento. Habida cuenta del callejón sin salida en que se encontraba el Comité y del diálogo de sordos que había sustituido a las deliberaciones - puesto que ciertas delegaciones se oponían al tratado independientemente del contenido que pudiera tener - era necesario tratar de hacer un rodeo para evitar el problema y para debatir problemas sustantivos. Por consiguiente, esa misma delegación había pedido a otras delegaciones que estudiaran, una por una, las 25 propuestas incluidas en el documento de trabajo, documentó que estaba abierto a todas las sugerencias.

137. Con respecto a los puntos enumerados en el documento de trabajo, se dijo que las propuestas que en él figuraban tenían debidamente en cuenta tres causas principales de la falta del respeto al principio de la no utilización de la fuerza, a saber, el fracaso del arreglo de controversias por medios pacíficos, el no recurrir al Consejo de Seguridad como norma en vez de como excepción, y la falta de fe en el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas.

138. Con respecto a la sección relativa al arreglo pacífico de controversias, se opinó que contenían muchos elementos interesantes que merecían ser examinados y apoyados por el Grupo de Trabajo. A este respecto, se indicó que el Capítulo VI de la Carta acusaba una deficiencia en un aspecto fundamental: el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, según fuera el caso, carecían de poder coercitivo para solucionar una controversia cuando las partes no hubieran convenido en resolverla de conformidad con algunos de los procedimientos establecidos en el Artículo 33 de la Carta. Era lamentable que el poder de determinación de hechos de los órganos competentes de las Naciones Unidas con respecto a las controversias o situaciones internacionales y, especialmente, el derecho del recurso unilateral de que disponía cualquiera de las partes en una controversia, se vieran inhibidos por la falta de poder para solucionar controversias mediante decisiones obligatorias. Las únicas decisiones obligatorias eran los fallos de la Corte Internacional de Justicia, pero la jurisdicción obligatoria de ésta quedaba sujeta a la voluntad de los Estados partes en el Estatuto anexo a la Carta, o a la voluntad de las partes en la controversia que de común acuerdo hubieran decidido someter una controversia determinada a la decisión de la Corte.

139. En relación con el punto 2) de la sección relativa al arreglo pacífico de las controversias, se señaló que por lo menos debería instarse a todos los Estados Miembros a someter sus asuntos al Consejo de Seguridad antes de que degeneraran en hostilidades y que debía examinarse la idea de que existía la obligación implícita para todos los Estados Miembros en virtud de la Carta no sólo de alentar a los demás Estados a someter sus asuntos al Consejo sino de plantearlos ellos mismos. A

este respecto se dijo que siempre había signos precursores del uso inminente de la fuerza que no escapaban a la atención de la comunidad internacional, y que podría ser útil examinar el modo en que los Estados no directamente implicados pudieran expresar sus temores en una fase suficientemente temprana y comprometer a los Estados interesados en un mecanismo de arbitraje, negociación o consulta. Se dijo además que debería alentarse al Secretario General a hacer pleno uso de todas sus facultades para plantear asuntos al Consejo de Seguridad y, por propia iniciativa, investigar los hechos para poder decidir la urgencia de un problema potencial.

140. Con respecto al punto 3) de la misma sección, se sugirió que se pidiera al Consejo de Seguridad que celebrara regularmente consultas oficiosas en las que pudieran examinarse de manera no oficial los posibles focos de tensión, y que el Consejo considerara la idea de mantener una lista oficiosa de posibles focos de tensión para uso exclusivo de los miembros del Consejo y del Secretario General.

141. En relación con el punto 4), se preguntó si no debía reconocerse que la obligación de solucionar las controversias implicaba la obligación de recurrir a la interposición de terceros y que, si el asunto no se solucionaba fácilmente mediante negociaciones, la negativa de aceptar el arreglo de la controversia por interposición de una tercera parte constituía una violación de la obligación de la Carta de solucionar las controversias por medios pacíficos. Hubo desacuerdo con esta opinión. Se hizo referencia, en especial al deseo de la mayoría de los Estados, expresado en la Conferencia sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados, celebrada recientemente, de mantener una absoluta libertad de acción sobre los medios para el arreglo pacífico de las controversias de conformidad con el Artículo 33 de la Carta.

142. Se sugirió además que se añadieran dos puntos más a la sección que se estaba examinando, a saber: a) todos los miembros como norma general debían plantear sus litigios a la Corte Internacional de Justicia; y b) las cuestiones de determinación de hechos incluida la creación de subcomités o comisiones de verificación de hechos, debían considerarse cuestiones de procedimiento en el sentido del Artículo 27 de la Carta.

143. Con respecto a la sección del documento de trabajo titulado "Sobre la no utilización de la fuerza", se opinó que el sistema de seguridad colectiva debía reforzarse mediante una orientación más explícita para realzar el aspecto práctico de las operaciones de mantenimiento de la paz (asignación de tropas, arreglos en previsión de contingencias, mejora del adiestramiento previo y la coordinación). También se señaló que se debían formular recomendaciones concretas para corregir la situación creada por el incumplimiento de las obligaciones financieras de los Miembros que tenían responsabilidades especiales en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad. Se sugirió además que la sección que se examinaba incluyera, como punto adicional, la reafirmación del principio de que la prohibición de la utilización de la fuerza era absoluta y que en ningún caso era posible la derogación de dicho principio.

144. Se expresaron dudas sobre los puntos 1) a 4) que figuraban al final de ambas secciones del documento de trabajo. Su inclusión se consideró prematura. Pese a esas observaciones, algunas delegaciones mantuvieron que el documento de trabajo ofrecía al Grupo de Trabajo la oportunidad de iniciar un diálogo centrado en cuestiones concretas, que permitiría identificar puntos comunes acerca de la naturaleza de las medidas que podrían adoptar provechosamente las Naciones Unidas y sobre los modos de reflejarlas en recomendaciones significativas.

145. Otras delegaciones comentaron en términos negativos los puntos enumerados en el documento de trabajo. En su opinión, la primera parte de ese documento parecía prácticamente una repetición, con unas cuantas adiciones u omisiones al azar, de varias disposiciones de la Definición de la agresión (resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General) y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV)).

146. También se formuló una objeción en relación con el punto 3) de la mencionada sección. Se aseveró que cuando un Estado agresor creaba una situación de hecho consumado, no podía imponerse al Estado víctima de la agresión la obligación de negociar con el agresor.

147. En cuanto a la segunda parte, se consideró que se concentraba casi exclusivamente en cuestiones relativas a las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que eran competencia del Consejo de Seguridad y del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. También se indicó que muchos de los puntos mencionados en el documento de trabajo estaban siendo examinados en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.

148. Por otra parte, se expresó la opinión de que el mandato del Comité no le impedía examinar cuestiones que se examinaran en otros foros. También se indicó que el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas tenía un mandato tan amplio que la preocupación de evitar la superposición haría que el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales se viera imposibilitado de discutir ninguna cuestión. Finalmente, se observó que si bien era cierto que algunas de las ideas expuestas en los documentos de trabajo estaban ya reflejadas en los instrumentos existentes, la misma observación se aplicaba al proyecto soviético que reiteraba principios ya contenidos en la Carta.

149. En relación con los puntos 1) a 4) que figuraban al final de cada una de las dos secciones del documento, se opinó que repetir en una declaración en forma rudimentaria elementos que ya aparecían en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y en la Definición de la agresión sería inútil e incluso contraproducente, en tanto que su inclusión en un tratado les conferiría un valor jurídico obligatorio.

150. En la 11a. sesión del Grupo de Trabajo, el representante de Egipto propuso oralmente en nombre de su delegación y de la de México que el Grupo de Trabajo tomara como base de su labor la sección de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV)) que se reproduce a continuación:

"El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas"

Todo Estado tiene el deber de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en

cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Tal amenaza o uso de la fuerza constituye una violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y no se empleará nunca como medio para resolver cuestiones internacionales.

Una guerra de agresión constituye un crimen contra la paz que, con arreglo al derecho internacional, entraña responsabilidad.

Conforme a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, los Estados tienen el deber de abstenerse de hacer propaganda en favor de las guerras de agresión.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para violar las fronteras internacionales existentes de otro Estado o como medio de resolver controversias internacionales, incluso las controversias territoriales y los problemas relativos a las fronteras de los Estados.

Asimismo, todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para violar las líneas internacionales de demarcación, tales como las líneas de armisticio, que se establezcan por un acuerdo internacional del que sea parte o que esté obligado a respetar por otras razones, o de conformidad con ese acuerdo. Nada de lo anterior se interpretará en el sentido de que prejuzga las posiciones de las partes interesadas en relación con la condición y efectos de dichas líneas de acuerdo con sus regímenes especiales, ni en el sentido de que afecta a su carácter temporal.

Los Estados tienen el deber de abstenerse de actos de represalia que impliquen el uso de la fuerza.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia a los pueblos aludidos en la formulación del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar o fomentar la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos los mercenarios, para hacer incursiones en el territorio de otro Estado.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en actos de guerra civil o en actos de terrorismo en otro Estado o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos, cuando los actos a que se hace referencia en el presente párrafo impliquen el recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.

El territorio de un Estado no será objeto de ocupación militar derivada del uso de la fuerza en contravención de las disposiciones de la Carta. El territorio de un Estado no será objeto de adquisición por otro Estado derivada de la amenaza o el uso de la fuerza. No se reconocerá como legal ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza. Nada de lo dispuesto anteriormente se interpretará en un sentido que afecte:

a) Las disposiciones de la Carta o cualquier acuerdo internacional anterior al régimen de la Carta y que sea válido según el derecho internacional; o

b) Los poderes del Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta.

Todos los Estados deberán realizar de buena fe negociaciones encaminadas a la rápida celebración de un tratado universal de desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y esforzarse por adoptar medidas adecuadas para reducir la tirantez internacional y fortalecer la confianza entre los Estados.

Todos los Estados deberán cumplir de buena fe las obligaciones que les incumben en virtud de los principios y normas generalmente reconocidos del derecho internacional con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y tratarán de aumentar la eficacia del sistema de seguridad de las Naciones Unidas basado en la Carta.

Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se interpretará en el sentido de que amplía o disminuye en forma alguna el alcance de las disposiciones de la Carta relativas a los casos en que es legítimo el uso de la fuerza."

151. Esta propuesta no se examinó por falta de tiempo.

ANEXO

Proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza
en las relaciones internacionales: propuesta presentada por la
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.193/L.3.

Tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza
en las relaciones internacionales

Las Altas Partes Contratantes,

Reafirmando solemnemente su objetivo de promover mejores relaciones entre sí, asegurar una paz duradera en la Tierra y salvaguardar a los pueblos de toda amenaza o atentado contra su seguridad,

Tratando de eliminar el riesgo de estallido de nuevas guerras y conflictos armados entre los Estados,

Procediendo con arreglo a sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza,

Teniendo en cuenta que la definición de agresión elaborada y aprobada por las Naciones Unidas proporciona nuevas oportunidades para que el principio de la no utilización o amenaza de la fuerza se establezca en las relaciones interestatales,

Teniendo presente la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y otras resoluciones de las Naciones Unidas en las que se expresa la voluntad de los Estados a guiarse estrictamente por el principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza,

Tomando nota con satisfacción de que el principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza ha sido formalizado en una serie de instrumentos, tratados, acuerdos y declaraciones internacionales bilaterales y multilaterales,

Recordando a este respecto que los Estados que participaron en la Conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa declararon en el Acta Final su intención de mantener relaciones con todos los Estados en el espíritu de los principios de significación primordial establecidos en ella, entre los que el principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza ocupa un lugar preponderante,

Recordando también que los Estados no alineados se pronunciaron en sus foros más elevados a favor de la estricta observancia del principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales,

Inspirados por el deseo de hacer de la renuncia del uso o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales con cualquier tipo de arma una ley de la vida internacional,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

1. Las Altas Partes Contratantes cumplirán estrictamente su compromiso de no utilizar en sus relaciones mutuas, ni en sus relaciones internacionales en general, la fuerza o la amenaza de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

En consecuencia, se abstendrán del empleo de las fuerzas armadas con cualquier tipo de armas, incluidas las armas nucleares u otros tipos de armas de destrucción en masa, en la tierra, el mar, el aire o el espacio ultraterrestre, y no amenazarán con utilizarlas.

2. Convienen en no ayudar, alentar ni inducir a ningún Estado o grupos de Estados a utilizar la fuerza o la amenaza de la fuerza en violación de las disposiciones del presente Tratado.

3. Ninguna consideración podrá aducirse para justificar el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza en violación de las obligaciones establecidas en este Tratado.

Artículo II

Las Altas Partes Contratantes reafirman su compromiso de resolver las controversias entre sí por medios pacíficos, en forma que no pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Con este fin, emplearán, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, medios tales como la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial u otros medios pacíficos de su elección, incluido cualquier procedimiento de solución sobre el que convengan.

Las Altas Partes Contratantes también se abstendrán de emprender cualquier acción que pueda agravar la situación a tal punto que ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en esa forma, haga que la solución pacífica de la controversia sea más difícil.

Artículo III

Ninguna disposición del presente Tratado afectará los derechos y obligaciones de los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de tratados y acuerdos concertados por ellos anteriormente.

Artículo IV

Las Altas Partes Contratantes harán todo lo posible para aplicar medidas eficaces a fin de disminuir el enfrentamiento militar y lograr el desarme, medidas que constituirán pasos hacia el logro del objetivo último: el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz.

Artículo V

Cada Alta Parte Contratante considerará la cuestión de qué medidas deben tomarse, de acuerdo con su procedimiento constitucional, para asegurar el cumplimiento más pleno posible de sus obligaciones en virtud del presente Tratado.

Artículo VI

El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.

Artículo VII

El presente Tratado:

- 1) quedará abierto a la firma de cualquier Estado del mundo en cualquier momento;
- 2) estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios; los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que por el presente Tratado queda designado como el Depositario;
- 3) entrará en vigor para cada Parte Contratante en el momento en que ésta deposite su instrumento de ratificación en poder del Depositario.

El Depositario informará a los gobiernos de todos los Estados signatarios de la fecha de cada firma y la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación.

Artículo VIII

El presente Tratado, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias debidamente certificadas de este Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишете по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
